

ISSN: 0213-2060

COMUNIDADES, TERRITORIOS Y PODER CONDAL EN LA CASTILLA DEL DUERO EN EL SIGLO X*

Communities, territories and power in tenth-century southern Castile

Julio ESCALONA MONGE

Depto. de Historia Medieval. Instituto de Historia. CSIC. C/ Duque de Medinaceli, 6. E-28014 MADRID.

Correo-e: escalona@ceh.csic.es

BIBLID [0213-2060(2000-2001) 18-19;85-120]

RESUMEN: Este artículo pretende investigar las estructuras políticas y sociales del sector meridional del condado de Castilla en el siglo X, hasta ahora habitualmente entendidas como resultado directo de la expansión castellana sobre unos territorios anteriormente despoblados. El análisis de las estructuras territoriales abre la puerta a una interpretación centrada en la dialéctica entre procesos de continuidad a largo plazo, que se remontan a la época tardoantigua e incluso más atrás, y alteraciones recientes de gran calado resultantes de la incorporación de estas áreas al condado de Castilla. Un análisis detallado de los procesos históricos que afectan al sector meridional de Castilla entre fines del siglo X y comienzos del XI desaconseja utilizar este caso —como se hace a menudo— a manera de modelo extrapolable a otros espacios peor documentados, y, en cambio, proporciona una interesante muestra de cómo reaccionan unas comunidades de pequeña escala, en función de la presencia o ausencia de un sistema político englobante de escala mayor y sus fluctuaciones. El material analizado también mueve a conside-

* Este trabajo es un desarrollo a partir de una sección de mi Tesis Doctoral (ESCALONA, J. *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Universidad Complutense, Madrid, 1996, publicada ahora en CD-ROM por la Universidad Complutense, Madrid, 2000). Su elaboración se inició como parte del proyecto de investigación *El Señorío del Rey (de la Castilla condal a la Baja Edad Media): patrimonio, rentas, fiscalidad, justicia, ideología*, dirigido por el Dr. Carlos Estepa en el Instituto de Historia (CSIC), y se remató durante una estancia post-doctoral en el University College London, gracias a una beca del Programa de Formación del Personal Investigador del Ministerio de Educación y Cultura. La redacción final se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Lucha y legitimación política en León-Castilla (siglos X-XV)*, dirigido por la Dra. Isabel Alfonso en el Instituto de Historia (CSIC). Agradezco sus comentarios y sugerencias a Carlos Estepa, Ignacio Álvarez Borge e Isabel Alfonso. También agradezco la ayuda de Laura Bariani en relación con las campañas de Almanzor.

rar la necesidad de desarrollar enfoques más complejos para abordar la relación entre las divisiones políticas y administrativas –*alfoces*– y las estructuras sociales subyacentes.

Palabras Clave: Condado de Castilla. Comunidades. Estructura territorial. Poder político. Nobleza.

ABSTRACT: The aim of this article is to explore the social and political structures of the southern fringes of the tenth-century Castilian county. These have long been interpreted as the direct result of the Castilian expansion over hitherto depopulated territories. The analysis of territorial structures, though, makes a case for considering long-term continuities running from the post-Roman period and beyond. The late tenth-century can therefore be reinterpreted as the dialectic result of long-term processes, and very recent, dramatically intense transformations taking place in the aftermath of Castilian expansion. Thorough analysis of the complex historical processes affecting southern Castile from the late tenth to the early eleventh century suggest that these regions should not be taken –as is often done– as a model for other ill-documented areas. It rather provides a unique, extremely interesting picture of how small-scale communities behave in the presence/absence of a large-scale, overlapping political system, such as the County of Castile. The evidence also calls for more complex approaches to the relationship between political/administrative divisions –the so-called *alfoces*– and local society.

Keywords: County of Castile. Communities. Territorial structure. Political power. Nobility.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. El sur del condado castellano: de la Antigüedad al siglo X. 2. El sur del condado castellano en el siglo X: cambio social y organización territorial. 3. Comunidades y poder condal: el documento “de los infanzones de Espeja”. 3.1. Contexto de redacción. 3.2. Poder condal y territorio: el alfoz de Clunia. 3.3. Poder condal y sociedad local. 4. Conclusión: poder condal, territorios, comunidades.

0. INTRODUCCIÓN

El análisis de las estructuras territoriales como vía para profundizar en el funcionamiento de las sociedades altomedievales es una línea de trabajo ampliamente explorada en la mayor parte de los países de la Europa Occidental¹. En el ámbito castellano, y debido a una particular tradición historiográfica², este tipo de enfoques es más novedoso, pero poco a poco se empieza a reunir un volumen considerable de trabajos de carácter regional, comarcal y local, que tiende a incrementarse rápidamente con el tiempo. Este auge por sí solo es una buena prueba del interés del tema y de los resultados que cabe esperar, tanto más satisfactorios cuantos más estudios estén disponibles para apoyarse unos a otros.

¹ ESCALONA, J. “Paisaje, asentamiento y Edad Media: reflexiones sobre dos estudios recientes”. *Historia Agraria*. 2000, vol. 20, p. 227-244.

² Ver una revisión crítica en ESCALONA, J. “Sociedad y Territorio en la Castilla altomedieval. La formación del alfoz de Lara”. *British Archaeological Reports. International Series*. 2002, n.º 1079, p. 6-14.

Esta metodología, sin embargo, no está exenta de riesgos, entre los cuales me parece especialmente destacable la dificultad de distinguir ritmos de cambio y contrapesar continuidades y transformaciones, acaso rupturas. El problema es doble:

Por una parte, es cierto que las sociedades humanas dejan su impronta sobre el espacio que ocupan, la cual podemos estudiar con el fin de conocer mejor la sociedad que la generó. Sin embargo, la articulación espacial que podemos estudiar en un momento dado no tiene una relación directa y simple con la organización social que podemos considerar característica de ese tiempo y lugar. Por el contrario, se trata del producto complejo de la dialéctica entre estructuras espaciales establecidas con anterioridad y corrientes de cambio que las modifican, pero raramente las eliminan totalmente³. Leer en ese palimpsesto y detectar qué elementos pertenecen al pasado remoto y cuáles son de implantación reciente es tarea difícil y poco agradecida.

Por otra parte, si este tipo de estudios resulta complejo incluso para el tiempo actual, para la Alta Edad Media el terreno es mucho más resbaladizo, dado el escaso volumen de datos disponibles y su fragmentariedad. Esto obliga a articular una serie de estrategias que no serían las ideales en presencia de una información de mejor calidad: por ejemplo, a veces es imprescindible, ante la baja densidad de datos, ampliar el territorio de estudio, en busca de un número de casos suficiente para poder construir una explicación por recurso a las siempre peliagudas pero a menudo insoslayables extrapolaciones. Lo mismo ocurre en una perspectiva temporal: es raro que la información disponible para un determinado lugar o territorio sea suficiente para reconstruirlo en términos sincrónicos. Casi siempre se hace necesario recurrir a etapas cronológicamente más distantes, antes y después, y por medio del análisis de una evolución diacrónica, tratar de perfilar la situación y las tendencias que afectan al período que se estudia⁴.

¿Debe esto obligarnos a renunciar a nuestro propósito? No, desde luego; pero sin duda se trata de un problema lo bastante serio como para merecer una reflexión. Lo más corriente es que los datos para estudiar las estructuras territoriales altomedievales para un determinado espacio, en lugar de distribuirse de manera regular, tiendan a concentrarse en un momento dado —o en más de uno—, según los procesos en virtud de los cuales se generó y se conservó la documentación disponible, del tipo que sea. Por ello, lo más frecuente es disponer de algunos momentos históricos razonablemente documentados, insertos en lapsos, a veces muy grandes, de vacío documental. Como es lógico, esto afecta especialmente a las etapas más antiguas: la documentación suele ser poca o ninguna para los siglos altomedievales y va incrementándose paulatinamente en la Plena y Baja Edad Media. Para el historiador de la Alta Edad Media, con frecuen-

³ Me he referido a este problema en ESCALONA, J. “Algunos problemas relativos a la génesis de las estructuras territoriales de la Castilla Altomedieval”. En *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 1991, p. 489-509 y, más recientemente, en ESCALONA, J. “Arcaísmos y novedades en el panorama señorial de la región de Salas de los Infantes según el Becerro de las Behetrías”. *Brocar*. 1999, vol. 23, p. 7-33.

⁴ Aunque a los ojos de un geógrafo o un antropólogo esta no sería la metodología ideal, teniendo en cuenta los condicionantes del período altomedieval, este tipo de estrategia —mucho más próxima a la del arqueólogo— no es en absoluto inadecuada, aunque sí difícil de poner en práctica. La he aplicado intensivamente en *Sociedad y Territorio...*

cia no queda otra salida que enfrascarse en el análisis del valor retrospectivo que pueden tener los datos de siglos posteriores.

Esto puede conducir a situaciones muy diversas. Por poner dos ejemplos diametralmente opuestos, en la historiografía británica, una de las más desarrolladas en el estudio de las estructuras territoriales altomedievales, se ha tendido tradicionalmente a valorar de manera optimista el potencial retrospectivo de la documentación pleno y bajomedieval. De esta manera, cuando se tenía una imagen razonablemente coherente de la organización territorial de un área –el Domesday Book es la referencia ubicua– se tendía a pensar que dicho patrón era pervivencia de un modelo mucho más antiguo, correspondiente a los oscuros inicios de los reinos anglosajones o, más raramente, a sus antecedentes britanos. No puede extrañar que los detractores de estas posturas clamasen contra el peligro de proyectar directamente sobre los siglos VII u VIII imágenes emanadas de la documentación de fines del XI –cuando no muy posteriores– y esas críticas están llevando a afinar mucho más en el carácter dinámico de este tipo de evoluciones⁵. En el extremo opuesto, los historiadores de la Alta Edad Media castellana, tradicionalmente ofuscados por el modelo historiográfico despoblacionista puesto en marcha por Sánchez-Albornoz⁶, renunciaron a escudriñar los antecedentes de las estructuras que sus tardíos documentos empezaban a desvelar, a partir de fines del siglo IX, en unas zonas, o de fines del XI, en los casos más extremos. En su lugar, abrazaron una visión de estas estructuras territoriales como algo generado de forma brusca y contundente en el proceso de la supuesta repoblación. Aquí no hacía falta matizar el valor retrospectivo de las fuentes tardías. Simplemente “se sabía” de antemano que no lo tenían.

Y sin embargo, lo tienen, tanto para un caso como para el otro. El historiador no puede renunciar a una de las formas más fructíferas de analizar una etapa tan difícil de estudiar y conocida de manera tan insatisfactoria. Pero para ello es preciso proceder con suma cautela, valorando en su justa medida cada dato de la documentación, y no olvidando que todas las fuentes tienen un carácter histórico y que utilizarlas para iluminar otro período es siempre delicado y arriesgado. Las estructuras territoriales no son inmanentes ni inmutables, están sujetas a cambios; pero no todas las circunstancias históricas son igualmente propicias para que las transformaciones tengan lugar, ni éstas, cuando se producen, suelen hacer tabla rasa de las realidades preexistentes. Lo más habitual es que nuestra documentación nos presente un cuadro complejo en el que algunos rasgos corresponderán a un pasado muy remoto, otros no tanto, y, finalmente, siempre habrá elementos totalmente novedosos. Al historiador le corresponde intentar desenredar esta maraña y tratar de ordenar las piezas de forma que tengan sentido y no

⁵ Ver excelentes ejemplos de la dos tendencias en BASSETT, S. R. (ed.). *The origins of the Anglo-Saxon Kingdoms*. Leicester, 1988.

⁶ ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, p. 7-14; ESCALONA, J. “Arqueología Medieval en Burgos: Trayectoria y perspectivas”. En *I Congreso de Arqueología de Burgos*. Burgos, en prensa; REYES TÉLLEZ, F. y MENÉNDEZ ROBLES, M. L. “Aspectos ideológicos en la despoblación del Valle del Duero”. En *Historiografía de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, 1991, p. 203-207.

sólo orienten sobre cómo pudieron ser las realidades más remotas, sino también qué procesos las hicieron cambiar, conduciendo a las situaciones que las fuentes permiten detectar.

1. EL SUR DEL CONDADO CASTELLANO: DE LA ANTIGÜEDAD AL SIGLO X

El flanco meridional del condado castellano constituye un ejemplo paradigmático de la situación que acabo de describir. Como es bien sabido, esta zona se incorpora al ámbito de acción política de los condes castellanos a comienzos del siglo X y desde los años 20 de esa centuria vivirá una agitada historia como frontera entre cristianos y musulmanes durante todo el siglo X. A fines de siglo la mayor parte de este espacio aparece aglutinada en el gigantesco alfoz de Clunia, pero ¿cómo se llegó a esta situación? Es necesario comenzar con una breve ojeada a la evolución territorial del sector en etapas más antiguas.

Sobre la línea del río Duero, el sector hoy ocupado por la villa de Aranda –principal nodo del actual eje Madrid-Burgos– era a finales de la Edad del Hierro un espacio fronterizo. En esa zona lindaban los territorios de dos importantes agrupaciones étnicas: los arévacos al este y los vacceos al oeste. Significativamente, parece haber existido un vacío de asentamientos de importancia en el área de contacto entre ambos espacios⁷. Al oeste, *Rauda* (Roa) era el enclave vacceo más oriental; al este, y ligeramente al norte del Duero, Clunia era el asentamiento más notable del occidente arévaco⁸. Clunia, antigua ciudad arévaca, fue convertida por los conquistadores romanos en capital del *conventus iuridicus cluniensis*, que englobaba la mitad oriental de la meseta del Duero y el sector vasco-cántabro⁹. En los siglos I y II se aglutinaban bajo su jurisdicción numerosos enclaves, algunos de nueva creación, la mayoría antiguos asentamientos indígenas ahora romanizados y, en ocasiones, dotados de rango municipal. En la línea del Duero, la red de *municipia* se basaba muy directamente en la estructura territorial indígena, si bien introduciendo importantes modificaciones y, sobre todo, acentuando notablemente la jerarquización espacial. Clunia, dotada de rango de *colonia* y de unas estructuras urbanas de esplendor bien atestiguado por los restos arqueológicos¹⁰, debió de conocer durante la época bajoimperial una decadencia análoga a la de otras

⁷ SACRISTÁN DE LAMA, J. D. “Vacíos vacceos”. *Fronteras. Arqueología Espacial*. 1989, vol. 13, p. 77-88. Comp. SAN MIGUEL MATÉ, L. C. “Aproximación a la territorialidad y la frontera en el occidente vacceo”. *Fronteras. Arqueología Espacial*. 1989, vol. 13, p. 89-110. Ver una cartografía del sector en época romana en *Tabula Imperii Romani Caesaravagusta, Clunia. Memoria y Mapa (hoja k-30)*. Madrid, 1993.

⁸ Quizá con la excepción del castro de La Vid, pero, en todo caso, ya muy próximo a Clunia (ver SACRISTÁN DE LAMA, J. D. *La Edad del Hierro en el valle medio del Duero. Rauda (Roa, Burgos)*. Valladolid, 1985, mapa 7 en p. 102).

⁹ GARCÍA MERINO, M. C. *Población y poblamiento en la Hispania Romana. El Conventus Cluniensis*. Valladolid, 1975.

¹⁰ PALOL, P. *Clunia Sulpicia, ciudad romana*. Burgos, 1959; GÓMEZ SANTACRUZ, J. *La meseta superior hispana durante la época Antoniniana*. Valladolid, 1992, p. 81 y ss.

ciudades del ámbito meseteño, aunque, probablemente, sin quedar abandonada ni perder el carácter urbano¹¹. Sin embargo, ya en época visigoda sí parece haberse dado un cierto desplazamiento de la centralidad territorial a la cercana Uxama Argaela, sede episcopal desde fines del siglo VI¹²; las razones de este cambio, no obstante, están lejos de haber sido explicadas satisfactoriamente, y el mero recurso a la decadencia urbana relativa de Clunia parece una solución demasiado simple.

Los procesos generales de fragmentación económica y política que actúan en la cuenca del Duero desde el siglo IV¹³ operaron también en este sector, y se aceleraron en el siglo VIII, al desmembrarse el estado visigodo sin que los dominadores árabes pudieran imponer otra cosa que una dominación superficial, incompleta, y, en todo caso, efímera sobre la región¹⁴. Desde mediados del siglo VIII, el sector del Duero castellano quedó también al margen del desarrollo político del reino astur, el cual –con excepción de la influencia que pudiera ejercer con ocasión de la querrela adopcionista– no actuó políticamente allí hasta comienzos del siglo X¹⁵, y cuando lo hizo, no fue directamente, sino a través de la expansión política de los condados castellanos surgi-

¹¹ Sobre Clunia y, en general, sobre las ciudades hispanas en el siglo III, CEPAS, A. *Crisis y continuidad en la Hispania del siglo III*. Madrid, 1997, Anejos del Archivo Español de Arqueología, XVII, esp, p. 38 y ss.; y PÉREZ CENTENO, M. R. *Ciudad y territorio en la Hispania del siglo III d. C.* Valladolid, 1999, p. 146 y ss.

¹² GARCÍA MERINO, M. C. “Las raíces históricas de la sede episcopal oxomense. Aproximación a la etapa tardo-antigua de Uxama”. En *I Semana de Estudios Históricos de la Diócesis de Osma-Soria*. Soria, 2000, p. 179-196; DÍAZ MARTÍNEZ, P. C. “La diócesis de Osma en la Antigüedad”. En *Arte e Historia de la diócesis de Osma*. El Burgo de Osma, 1998, p. 215-225; MARTÍN VISO, I. “Organización episcopal y poder entre la Antigüedad Tardía y el Medioevo (siglos V-XI): las diócesis de Calahorra, Oca y Osma”. *Iberia*. 2000, vol. 2, p. 151-190.

¹³ Ver una discusión detallada en ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*

¹⁴ No hay acuerdo sobre el impacto de la dominación islámica –en todo caso limitada a unos treinta años de ocupación militar– sobre las poblaciones meseteñas. Se puede comparar la postura extrema de García González y Fernández de Mata (GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. “Fronteras y fortificaciones en territorio burgalés en la transición de la Antigüedad a la Edad Media”. *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*. 1995, vol. 2, p. 7-69; GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. y FERNÁNDEZ DE MATA, I. “Antropología, arqueología e historia. La desestructuración de la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media”, en GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. y FERNÁNDEZ DE MATA, I. *Estudios sobre la transición al feudalismo en la Cantabria y la cuenca del Duero* (Cuadernos burgaleses de Historia Medieval. Anejo I). Burgos, 1999, p. 37-152), para quienes habría dado lugar a la plena implantación de un modo de producción tributario, con las observaciones de MARTÍN VISO, I. “La articulación del poder en la cuenca del Duero: el ejemplo del espacio zamorano (siglos V a X)”. *Anuario de Estudios Medievales*. 2001, vol. 31, p. 75-126 (agradezco a I. Martín Viso haber puesto a mi disposición una copia de su trabajo en curso de publicación), o mis propios comentarios en *Sociedad y Territorio...*, p. 73 y ss.

¹⁵ Sobre el obispo Eterio de Osma y sus relaciones con Beato de Liébana con ocasión de la cuestión adopcionista, ver MARTÍN VISO, I. “Organización episcopal...”. Sobre las supuestas campañas de devastación de Alfonso I a mediados del siglo VIII, ver en su momento –aparte de lo mucho que se ha escrito sobre ellas– ESCALONA, J. “Family memories. Inventing Alfonso I of Asturias”. En ALFONSO, I., KENNEDY, H. y ESCALONA, J. (eds.). *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*. Leiden, Brill, en prensa.

dos en el norte del antiguo *conventus iuridicus*. Precisamente a causa de este alejamiento de las principales fuentes productoras de textos del momento, el vacío documental será casi absoluto en esta zona hasta –significativamente– comienzos del siglo X¹⁶. Las únicas referencias del siglo IX, insertas en el ciclo cronístico de Alfonso III, revelan el interés astur por controlar esta zona: la Crónica Albeldense cita un obispo de Osma formando parte de un halo episcopal en torno al rey¹⁷, y las crónicas de Alfonso III mencionan Clunia y Osma en la nómina de enclaves supuestamente atacados por Alfonso I, que es preferible entender como un “mapa” de la región a fines del siglo IX y como expresión de una “aspiración” de dominación política, mejor que como una realidad histórica de mediados del siglo VIII¹⁸.

Por otra parte, parece claro que desde mediados del siglo VIII y durante todo el siglo IX el poder cordobés fue incapaz de controlar este espacio, en buena medida porque, según ha mostrado E. Manzano, el objetivo más acuciante para los emires consistía en mantener, frente a las resistencias locales, su dominio en el interior de las propias áreas fronterizas de al-Andalus¹⁹. El límite del reconocimiento de la soberanía política de Córdoba se localiza, para el sector que nos ocupa, en la vieja calzada romana de *Emerita Augusta* a *Caesaraugusta*, un espacio impreciso, controlado por el linaje bereber de los Banu-Salim, que no llegó en esta época a conformarse como una línea defensiva estructurada. En el ángulo sudoriental de lo que luego será el condado de Castilla no hubo una frontera militar operativa entre cristianos y musulmanes hasta el avance castellano a la línea del Duero en el primer cuarto del siglo X. Hasta entonces, y teniendo en cuenta las vicisitudes del ejercicio de la autoridad emiral en los tramos soriano y toledano de la frontera, lo más probable es que ni siquiera hubiese demasiado interés en Córdoba por estos territorios, aunque sus habitantes sin duda tuvieron contacto con las gentes de la frontera de al-Andalus, y llegaría a darse incluso una cierta permeabilidad cultural, como pone de manifiesto la abundancia de antropónimos de origen árabe en personajes de la documentación castellana del siglo X, cuya presencia

¹⁶ No es nada excepcional. En esto la Cuenca del Duero no hace sino comportarse como lo había venido haciendo desde el siglo III, en que, con la decadencia fulminante de la producción epigráfica, los textos generados en la propia región son escasísimos, con excepción de algunos producidos por las instancias superiores de poder, como miliarios y monedas. Estas cuestiones se iluminan gracias al reciente análisis de CASTELLANOS, S. y MARTÍN VISO, I. “The Local Articulation of Central Power in the North of the Iberian Peninsula (500-1000)”. En *Early Medieval Europe*, en prensa (agradezco a los autores haberme permitido utilizar el texto antes de su publicación). Por otra parte, es posible que en el futuro las evidencias epigráficas vengán a matizar parcialmente este esquema, sobre todo si se confirma la reciente impresión de que las llamadas “pizarras visigóticas” podrían abarcar una cronología más amplia de lo hasta ahora supuesto: ESPARZA, A. y MARTÍN VALLS, R. “La pizarra altomedieval de Fuente Encalada (Zamora): contribución al estudio de las inscripciones profilácticas”. *Zephyrus*. 1998, vol. 51, p. 237-262.

¹⁷ Crónica Albeldense, XII. Gil supone que esta referencia cerraba la crónica en 881 (GIL, J. (ed.). *Crónicas asturianas*. Oviedo, 1985, p. 93), pero no hay que descartar que, en su forma actual, se elaborase algo después, hacia comienzos del siglo X.

¹⁸ ESCALONA, J. “Family memories...”

¹⁹ MANZANO, E. *La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas*. Madrid, 1991.

sería abusivo atribuir en exclusiva a unos asentamientos mozárabes que en la zona castellana se muestran sumamente difíciles de identificar²⁰.

Desde fines del siglo IX, Castilla era una amalgama mal definida de territorios controlados por varios linajes condales²¹, en pleno proceso de expansión y de convergencia política. Los principales jalones son célebres: en 860, la población de Amaya por el conde Rodrigo; en 883-884 la de Castrojeriz por Muño Muñiz; en 884, las de Burgos y Ubierna por Diego Rodríguez y en 912, la población de Roa por Muño Muñiz, de Aza, Clunia y San Esteban por Gonzalo Fernández y de Osma por Gonzalo Téllez²². La imagen analítica de este último movimiento podría ser exageradamente nítida y organizada²³. Frente a un avance militar de tres líneas en bloque, como quería Pérez de Úrbel²⁴, cabe pensar en una expansión algo más gradual, con un carácter militar sólo relativo²⁵. Por otra parte, es interesante comprobar que, incluso dentro del espacio de acción de Gonzalo Fernández, padre de Fernán González, el ancestral hiato poblacional del Duero medio-oriental arriba aludido sigue pesando en la articulación del siglo X: entre Roa y Aza al oeste, y Clunia y San Esteban al este, queda un amplio espacio en el que no parece haber existido ninguna fortaleza de primer orden.

Los veinte años siguientes serán testigo de cambios sustanciales: en el lado castellano, el proceso de convergencia política hacia la unificación del poder condal en manos de Fernán González en 931; en el lado cordobés, la subida al trono de Abd-al-Rahman III y el afianzamiento de su poder, culminando con la proclamación del Califato en 929. Es en este período, y no antes, cuando el río Duero se convierte en frontera militar. La expansión castellana obligó al poder Omeya a llevar las acciones militares a los centros territoriales del Duero soriano-burgalés, como se refleja en los tempranos

²⁰ MANZANO, E. *La frontera de al-Andalus...*, p. 171-175. Merece citarse la atractiva pero poco demostrable hipótesis de E. Pastor sobre un posible sometimiento de las gentes vecinas de la frontera andalusí por medio de tributos (PASTOR, E. *Castilla en el tránsito entre la Antigüedad y el feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*. Valladolid, 1996, p. 136 y ss.).

²¹ Sobre el elenco de personajes con dignidad condal en la Castilla del siglo IX, ver ESTEPA, C. "Configuración y primera expansión del reino astur. Siglos VIII y IX". En LOMAS, F. J. y DEVÍS, F. (eds.). *De Constantino a Carlomagno. Disidentes, heterodoxos y marginados*. Cádiz, 1992, p. 179-195.

²² ESCALONA, J. *Sociedad y Territorio...*, p. 78-82.

²³ *Anales Castellanos* (ed. GÓMEZ MORENO, M. *Discursos leídos en la recepción de D. Manuel Gómez Moreno Martínez*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1917, p. 3-30; en adelante, = AC), s.a. 912: *In era DCCCCL populaverunt commites Monnio Nunniz Rauda et Gondesalbo Telliz Hocsuma et Gundesalbo Fredenandiz Aza et Clunia et Sancti Stefani iusta fluvius Doyri*. Esta cita suele ser tomada como prueba de un avance coordinado y planificado por los tres condes castellanos, pero es perfectamente posible que, como ocurre en tantas otras obras analíticas, el compilador comprimiese en una sola fecha acciones más inconexas, desarrolladas por los tres condes de forma no necesariamente simultánea, aunque siempre moviéndonos en el arco de los años finales de Alfonso III y el reinado de García.

²⁴ PÉREZ DE ÚRBEL, J. "Reconquista y repoblación de Castilla y León durante los siglos IX y X". En *La Reconquista española y la repoblación del país*. Zaragoza, 1951, p. 142-144.

²⁵ Ver ESCALONA, J. y REYES, F. "De la fragmentación a la articulación territorial en el siglo X castellano a través de un ejemplo arqueológico: Valdezate (Burgos)". En *Poblamiento rural en el Norte de la Península Ibérica (ss. V-X): continuidades, rupturas, transformaciones*. Madrid, en prensa.

ataques a San Esteban en 917 y a Osma, San Esteban y Clunia en 920 dirigidos por el todavía emir Abd-al-Rahman III²⁶, o la campaña contra Clunia, Huerta y Osma, ya en 934²⁷. Según el relato de Ibn Hayyan, también durante la campaña de Simancas en 939 Gormaz y San Esteban fueron barajados como posibles objetivos, aunque al final no fueran atacados²⁸. Igualmente hay que entender como parte de este proceso el adelantamiento de las posiciones andalusíes en el sector soriano y el reforzamiento de lo que hasta el primer tercio del siglo X había sido un espacio marginal y poco articulado. El nudo central será la revitalización de Medinaceli, la antigua *Ocilis* romana, que había arrastrado en siglos anteriores una existencia gris y poco conocida bajo el poder de los Ban Slim, pero que se convertirá en el punto central de la nueva organización fronteriza a partir de 946²⁹. El carácter de frontera militar se perpetuará durante todo el siglo X y ello implica que el control político de los condes castellanos sobre estas zonas será siempre precario, expuesto a los avatares de las frecuentes expediciones militares y a no menos frecuentes cambios de manos. Como es sabido, la presión musulmana tendrá dos períodos de especial auge: el califato de Abd-al-Rahman III (912-961)³⁰ y la época de Almanzor (977-1002)³¹.

2. EL SUR DEL CONDADO CASTELLANO EN EL SIGLO X: CAMBIO SOCIAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Los vaivenes de la pugna fronteriza afectaron especialmente a la población del flanco meridional del condado castellano. La franja de tierra comprendida entre el río Duero y una línea este-oeste, desde las estribaciones de la Sierra burgalesa —alfoz de Lara y territorios colindantes—, por el valle del Arlanza, hasta su unión con el Pisuega, se vio sometida a ellos hasta comienzos del siglo XI, y tanto la organización territorial

²⁶ *Crónica de Sampiro*, 17 (ed. PÉREZ DE ÚRBEL, J. *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*. Madrid, 1952; en adelante = *Sampiro*). Ver también VIGUERA, M.^a J. y CORRIENTE, F. (trads.). *Ibn ayyn de Córdoba: Crónica del califa Abdarramn III an-Nir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*. Zaragoza, 1981 (en adelante = *Muqtabis V*), p. 110-111 y 126-128.

²⁷ *Muqtabis V*, p. 250-258.

²⁸ *Muqtabis V*, p. 323-336.

²⁹ MANZANO, E. *La frontera de al-Andalus...*, p. 152.

³⁰ Eduardo Manzano ha señalado cómo en esos decenios los momentos de mayor presión cordobesa sobre la frontera se suceden entre la fundación del califato y la batalla de Simancas. A partir de ese momento la participación personal del califa en las campañas deja paso a un protagonismo de los poderes fronterizos, como consecuencia de la resistencia de éstos a los intentos de sometimiento por parte del poder central (MANZANO, E. *La frontera de al-Andalus...*, p. 351-370).

³¹ Ver RUIZ ASENCIO, J. M. “Campañas de Almanzor contra el Reino de León (981-986)”. *Anuario Español de Medievalismo*. 1968, vol. 5, p. 31-64; MOLINA, L. “Las campañas de Almanzor a la luz de un nuevo texto”. *Al-Qantara*. 1981, vol. 2, p. 209-263; MOLINA, L. “Las campañas de Almanzor. Nuevos datos”. *Al-Qantara*. 1982, vol. 3, p. 31-53; IBÁÑEZ IZQUIERDO, M. “Las campañas de Almanzor: su proyección política”. En *Actas del Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*. Madrid, 1990, vol. I, p. 683-698.

como la estructura social se vieron fuertemente condicionadas por esta realidad. En lo social, probablemente el elemento más destacable sea el alto grado de militarización de la sociedad. Esto no ha de verse exclusivamente como una pesada carga sobre la población. El súbito surgimiento de un compacto bloque de necesidades militares –organización de sistemas de castillos, fortalecimiento de centros jerárquicos, organización de la vigilancia y la defensa, etc.– obligó a movilizar localmente excedentes de producto y trabajo en una escala probablemente hasta entonces desconocida, y ello en beneficio de los grupos dirigentes de las comunidades del sector fronterizo, que se encontraron de pronto con un nuevo abanico de posibilidades de promoción social y con mecanismos nuevos para presionar a la población local con el fin de generar y movilizar un excedente que, en último término, reforzaba sus vías de ascenso³². Este proceso puede haber actuado a largo plazo sobre todo el sector. Su impacto social, sin embargo, todavía no ha sido suficientemente investigado. Quizá redundase en una tendencia relativamente más pronunciada a la integración de los notables locales en una nobleza castellana en proceso de formación. Quizá solamente diese lugar a una jerarquización interna más acusada en el seno de las comunidades. Fuera como fuese, la realidad de una sociedad de frontera con un fuerte peso de lo militar sigue siendo válida para la zona del Duero en el siglo X³³.

El otro elemento clave de la organización de la frontera estriba en la capitalidad de Clunia. Sabemos que la organización territorial del condado castellano consistía en una red de distritos –generalmente denominados alfoques–, que tenían una doble vertiente: por una parte eran las unidades básicas de encuadramiento de la población, de cara al ejercicio de aspectos básicos del poder político, como el control del territorio, la canalización de prestaciones de su población, la justicia o la milicia; por otra parte, eran también los marcos en que se articulaba el poder de los condes en tanto que señores feudales, es decir, a partir de la red de alfoques y *palatia* se estructuraba la gestión de la propiedad dominical y el ejercicio del dominio señorial de los condes³⁴. Muy a menudo, estos distritos coinciden con unidades territoriales preexistentes, que el poder condal aprovecha y consolida. Otras veces, se trata de unidades generadas en el momento de la toma de control por los condes. Y, más frecuentemente, se puede percibir que los centros jerárquicos son de honda raigambre, pero los límites de sus distritos sufren

³² Ver un desarrollo extenso de este argumento en ESCALONA, J. y REYES, F. “De la fragmentación...”.

³³ Díez HERRERA, C. “La organización social del espacio entre la Cordillera Cantábrica y el Duero en los siglos VIII al XI: una propuesta de análisis como sociedad de frontera”. En GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (ed.). *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, 1999, p. 123-155.

³⁴ Sobre el concepto de alfoz, ver ESTEPA, C. “El alfoz castellano en los siglos IX al XII”. En *la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, 1984, vol. 4, 1, p. 305-342; ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, 1993; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y PEÑA, E. “De alfoques, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX al XI. ¿Una formalización -feudal- del espacio?” En *Miscel·lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*. Tarragona, 1991, p. 183-202; ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*

alteraciones. En la mitad sur del condado, es especialmente característica la aparición de alfoques de grandes dimensiones, que engloban, y en parte anulan, otras demarcaciones colindantes: Burgos, Lara, Muñó, Clunia...³⁵.

El mejor ejemplo de este fenómeno es, precisamente, el alfoz de Clunia. Sabemos muy poco sobre él entre 912 y 978, salvo que desde comienzos de siglo se convirtió en el punto central de la organización política del sector sudoriental del condado castellano. Las fuentes árabes recogen en más de una ocasión esta centralidad, al citar Clunia como capital de la región fronteriza o como confín de *Yilliqliyya (Gallaecia)*, es decir, punto extremo controlado por los monarcas leoneses³⁶, pero no dan datos acerca de las dimensiones de su distrito. Por otra parte, no hay menciones de un distrito de Clunia en fuentes latinas hasta 978, en que el documento fundacional del Infantado de Covarrubias lo incluye en el elenco de demarcaciones que enumera³⁷. No veo problemas en admitir que un centro como Clunia tuvo que contar con un área de influencia directa incluso antes de 912, y que siguió teniéndola a lo largo del siglo X. Sin embargo, su contenido y extensión geográfica en esas etapas nos son desconocidos, y es seguro que sus límites tuvieron que variar a lo largo del siglo —especialmente en el período crítico 990-1010—, en función de los avatares militares, aunque esos cambios están mal documentados. Lo que sí sabemos es que en la etapa final del período condal Clunia contaba con un alfoz de enormes dimensiones que lindaba por el nordeste con los territorios de Huerta y Fuentearmejl y por el oeste se extendía, significativamente, hasta los confines de la Tierra de Roa, saltando por encima del viejísimo hiato territorial entre vacceos y arévacos al incorporar la mayor parte del valle del Esgueva³⁸.

¿Era este inmenso alfoz cluniense un espacio homogéneo o englobaba territorios menores que quedaron embebidos en él? El mapa ofrecido por Martínez Díez, a pesar de su estatismo, es un punto de partida cómodo. Muestra un alfoz de Clunia con una forma un tanto extraña: el núcleo principal es el sector oriental en torno a Clunia; inmediatamente al suroeste, la comunidad de Villa y Tierra de San Esteban de Gormaz marca un gran entrante al norte del Duero; el resto del territorio se compone, en esencia, del valle del río Esgueva y de los territorios que median entre Clunia y Roa, aproximadamente lo que luego será la Tierra de Aranda. Este panorama merece matizaciones, ya que hay elementos muy discordantes; por ejemplo, la Tierra de San Este-

³⁵ ESCALONA, J. "Acerca de la territorialidad en la Castilla altomedieval: tres casos significativos". En LORING, M.^a I. (ed.). *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, p. 217-244.

³⁶ Por ejemplo, con ocasión de la Campaña de Osma, *Muqtabis V*, p. 255.

³⁷ SERRANO, L. (ed.). *Cartulario del Infantado de Covarrubias*. Valladolid, 1907 (en adelante = CIC), doc. n.º 7, año 978: *De Clunia: Bannuelos de Gomiz Gutierre et Cellerolo de Calbos...*

³⁸ Las enormes dimensiones del alfoz de Clunia en comparación con los restantes distritos de la Castilla condal llaman la atención inmediatamente en las dos principales reconstrucciones cartográficas disponibles: LÓPEZ MATA, T. *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*. Madrid, 1957, p. 117 y ss.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación*. Valladolid, 1987, p. 212-238.

ban responde a una configuración mucho más tardía³⁹, y lo mismo ocurre con la de Roa⁴⁰. La única forma de superar este tipo de obstáculos es entender la organización territorial como dinámica y no estática, como ha señalado Álvarez Borge⁴¹. Es necesario contemplar la posibilidad de que el vasto alfoz cluniense englobase unidades territoriales menores, como ocurre con otros grandes distritos de la Castilla condal⁴², aunque no hay razón para pensar que todas ellas hubieran sido anteriormente alfozes, o pudieran serlo potencialmente⁴³. Por ejemplo, resulta chocante que Clunia tuviese un alfoz de unos 80 km de este a oeste, y sin embargo un punto tan próximo como Olleiros –despoblado a menos de 4 km de Coruña del Conde– perteneciese al vecino alfoz de Huerta⁴⁴. Parece mucho más probable que, al menos durante parte del período condal, el alfoz de Huerta –que no se documenta como tal con seguridad hasta el siglo XII– hubiese estado incluido en el de Clunia, para escindir-se con posterioridad. Una hipótesis semejante parece verosímil para la parte noroccidental de la comunidad de San Esteban, que pudo haber sido un pequeño territorio, quizás centrado en torno a Peñaranda, englobado en el alfoz de Clunia antes de integrarse tardíamente en la Tierra de San Esteban⁴⁵. Del mismo modo, Ignacio Álvarez Borge ha sugerido que pudo existir un territorio de Gumiel, centrado en torno a la localidad de Gumiel de Hizán⁴⁶, y yo he apuntado el probable carácter jerárquico de Fresnillo⁴⁷. Como se ve, todo parece indicar que el alfoz de Clunia se formó por absorción de territorios menores que, en circunstancias diferentes, podrían haber alcanzado un reconocimiento como alfozes. También da la impresión de haber englobado entidades menores menos definidas, como unidades de valle carentes de un centro jerárquico, caso de los Arauzos o, sobre

³⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*. Madrid. 1983, p. 95-104.

⁴⁰ IBÍDEM, p. 369-384.

⁴¹ ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 96 y ss.

⁴² ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, ESCALONA, J. “Unidades territoriales supralocales: Una propuesta sobre los orígenes del señorío de behetría”. En ESTEPA, C. y JULAR, C. (coords.). *Los señoríos de Behetría*. Madrid, 2001, p. 21-46; ESCALONA, J. “Acerca de la territorialidad...”; ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*

⁴³ Hay que tener presente que la articulación territorial binaria *alfoces/ aldeas* es emanación de una organización administrativa que a veces enmascara realidades más complejas, como la existencia de articulaciones supralocales menores –como pequeños valles– en el seno de los alfozes o la presencia de comunidades locales amplias –pero sin posición jerárquica–, capaces de escindir-se en otras menores. Sobre todo esto ver ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...* y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA, E. “De alfozes, aldeas y solares...”.

⁴⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Pueblos y alfozes...*, p. 240.

⁴⁵ ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 67, nota 50.

⁴⁶ ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 72-73. Se basa en algunas menciones documentales que hablan de un territorio de Gumiel o citan alguna villa como perteneciente a ese territorio, indicios escasos pero elocuentes que, a mi entender, permiten sostener su hipótesis, si bien no admiten mayor profundización.

⁴⁷ ESCALONA, J. “Unidades territoriales supralocales...”.

todo, el valle del Esgueva, amplia unidad que, significativamente, parece ocupar buena parte del ancestral espacio marginal entre Clunia y Roa.

Pero el ejemplo más elocuente lo proporciona Espeja. En 1987 sugerí que pudo haber existido un alfoz de Espeja⁴⁸, idea que debo ahora rectificar en virtud de las valiosas observaciones —escritas y verbales— de I. Álvarez Borge⁴⁹. Efectivamente, a la vista de otros ejemplos citados más arriba, es poco probable que Espeja llegase a encajar en la figura institucional y política del alfoz. De hecho, muchas unidades territoriales castellanas semejantes se vieron englobadas en demarcaciones mayores, como los grandes alfozes de Burgos, Muñó o Clunia, y nunca fueron reconocidas como alfozes, en su pleno sentido institucional, militar, judicial y de administración de los derechos condales⁵⁰. Se trata de unidades territoriales de escala supralocal, pero que nunca llegan a integrarse por sí mismas en la red de alfozes o lo hacen de manera fugaz, pero ello no obsta para que conservasen de forma más o menos duradera su cohesión económica y social interna, si bien la tendencia más normal será la degradación de esa cohesión, junto con la difuminación de su jerarquía territorial. La cuestión es si éste pudo ser el caso de Espeja. Álvarez Borge ha supuesto lo contrario, es decir, que se trataría de una simple aldea⁵¹. Esto parece estar en consonancia con el hecho de que en el documento más importante conservado sobre Espeja⁵² siempre se cite este lugar como una simple *villa*, sin mencionar ningún tipo de jerarquía territorial, como de hecho ocurre con todos los lugares citados en el texto, excepto Clunia. Sin embargo, en fuentes posteriores es posible aislar algunas menciones que apuntan a una cierta centralidad territorial. Así, una donación a San Pedro de Arlanza fechada en 1048 menciona un lugar cuya ubicación se da por referencia a Espeja, como es característico de los lugares pertenecientes a territorios centrados por una cabecera⁵³. Algo más tarde, en el concilio de

⁴⁸ ESCALONA, J. “Las prestaciones de servicios militares y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja”. *Castillos de España*. 1987, vol. 94, p. 55-60.

⁴⁹ ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 9-15. Sin embargo, es claro que hay un margen para la duda: Martínez Díez, al reseñar los límites del alfoz de Lara parece admitir la existencia de un alfoz de Espeja (*Pueblos y alfozes...*, p. 172), pero al tratar el sector al sudeste del alfoz de Lara (*Ibidem*, p. 213 y 219) se olvida de Espeja, para aludir únicamente a Clunia y considerar que Espeja estaba incluido en el mismo.

⁵⁰ ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*

⁵¹ ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal y organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia”. En *Burgos en la Alta Edad Media*. Burgos, 1991, p. 571-586, en p. 574.

⁵² Ver en el apartado siguiente una discusión detallada de este documento.

⁵³ SERRANO, L. (ed.). *Cartulario de San Pedro de Arlanza (antiguo monasterio benedictino)*. Madrid, 1925 (en adelante = SPA), doc. n.º 51: *...et in Spelia, Stipella cum toto suo directo...* En el texto —cuya autenticidad no es totalmente impecable (BLANCO, P. *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*. León, 1987, doc. n.º 36)— Fernando I aneja a Arlanza el monasterio de Santa María de Retortillo, a cuyo dominio pertenece *Stipello*. El lugar no ha podido ser localizado; en mi opinión, no hay que descartar que sea una cacografía por *Speuua*, y que se trate de un diminutivo de Espeja, análogo al vecino Espejón, para designar a un pequeño núcleo próximo a Espeja.

Husillos (1088), se cita Espeja como *castrum*⁵⁴ –por contraste con las *villae* más próximas a Clunia– probando la existencia a fines del XI de un centro fortificado en Espeja, lo cual enlaza con la organización militar colectiva de los infanzones y con la cuestión de la dependencia jerárquica de Espeja respecto de otros centros militares. Entre 1088 y 1109 se data un pasaje de la *Vita Dominici Silensis* de Grimaldo en el que se denomina a Espeja *vicus*⁵⁵, término que, acompañando al *castrum* antes citado, puede indicar cierta preeminencia sobre el entorno. Este carácter jerárquico se proyecta incluso en el Becerro de las Behetrías de 1352, donde Espeja aparece como cabeza de un bloque de aldeas cuyas cargas señoriales se expresan de manera conjunta, algo no exclusivo de Espeja y que puede interpretarse como indicio de la existencia de distritos supralocales⁵⁶.

En definitiva, parece claro que el alfoz de Clunia de fines del siglo X resultaba de la acumulación de entidades territoriales menores, cuya misma existencia como tales quedaría en buena parte negada por el hecho de su inclusión en este amplio distrito, que centralizaba la capacidad militar y la subordinación política. Si se adopta un punto

⁵⁴ Garrido, J. M. (ed.). *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)*. Burgos, 1983 (en adelante = CB1), doc. n.º 46: *...a fine Canatanazore et Murello et Arganza et castrum qui dicitur Mesella et castrum quod dicitur Spega, et a villis que dicunt Congosto et Buezo et sicut aquae ipsa currit et labitur in Arandam, aque que discurret per Cluniam et pertransit ipsam Cluniam usque ad Pennam de Aranda donec labitur in fluvium Dorium...* El texto, que pretende deslindar las diócesis de Burgos y Osma, no enumera todos los lugares de esa línea, sino sólo los puntos jerárquicos. Tanto Calatañazor como Muriel, Arganza o Mansilla parecen haber sido centros de pequeños territorios. Sobre ellos se puede ver una aproximación, aunque no coincidente con mi planteamiento, en MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Las comunidades de villa y tierra...* El largo pleito entre Burgos y Osma por los límites diocesanos dará lugar a menciones de Espeja como referencia topográfica, así en 1109, cuando Pascual II confirma los límites de la diócesis de Burgos (MANSILLA, D. (ed.). *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Roma, 1955, doc. n.º 47) e igualmente, en 1216, al zanjar Honorio III la cuestión sancionando el *statu quo* del momento (MANSILLA, D. (ed.). *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*. Roma, 1965, doc. n.º 548).

⁵⁵ *Vita Dominici Silensis* (ed. VALCÁRCCEL, V. *La 'Vita Dominici Siliensis' de Grimaldo. Estudio, edición crítica y traducción*. Logroño, 1982; en adelante = VDS), II,4: *Cecus quidam, Iohannes nomine, ex vico Spelio-nensi...* Es preciso tener en cuenta que en la VDS el término *vicus* se emplea con el sentido de lugar de población de cierta entidad, superior a una aldea, aunque inferior a *castrum* o *civitas*. Aunque el editor reduce la referencia a Espejón, lugar próximo a Espeja, en mi opinión el término *vicus* debe referirse a Espeja. Espejón no se documenta hasta 1352, en que aparece en el *Becerro de las Behetrías* como una aldea dependiente de Espeja; esta afirmación viene apoyada por Gonzalo de Berceo, quien al roman- cejar la Vida de Santo Domingo identificó esta referencia topográfica con Espeja (RUFFINATTO, A. (ed.). *Gonzalo de Berceo. Vida de Santo Domingo de Silos. Poema de Santa Oria*. Madrid, 1992, p. 140).

⁵⁶ *Libro Becerro de las Behetrías* (ed. MARTÍNEZ DÍEZ, G. León, 1981; en adelante = LBB), XV, 73. En este caso la centralidad se expresa de forma muy clara y sólo puede haber dudas en cuanto a lo tardío de la referencia, sin embargo, creo que se puede ligar fácilmente esta mención con las citadas del siglo XI. Con menos datos que éstos, Álvarez Borge acepta la existencia de demarcaciones englobadas en otras; no alcanzo a ver por qué Espeja no puede ser un ejemplo en el mismo sentido (ver sobre todo esto ESCALONA, J. “Unidades territoriales supralocales...”). Con una cronología análoga se puede citar la referencia de la Crónica de 1344, donde la narración de la leyenda de los Infantes de Lara muestra a Rodrigo Velázquez y a Mudarra enfrentándose en el Val de Espeja, término que puede aludir a territorios de dimensiones superiores a una simple aldea.

de vista meramente administrativo y legalista, poco hay aquí que destacar: los condes castellanos organizan su territorio desde el punto de vista político y militar según sus propios criterios. Pero es fácil sospechar que una alteración de esta envergadura en la organización territorial secular de la zona tenía también dimensiones sociales. La situación de las áreas incorporadas al alfoz de Clunia pudo verse modificada en muchos sentidos y pudieron darse resistencias. De hecho se dieron, y lo sabemos gracias a un documento excepcional que ofrece una imagen pormenorizada del desarrollo de estos conflictos y permite una aproximación a su trasfondo social.

3. COMUNIDADES Y PODER CONDAL: EL DOCUMENTO “DE LOS INFANZONES DE ESPEJA”

3.1. Contexto de redacción

La documentación conservada sobre Clunia y su alfoz en los siglos X y XI es escasa y dispersa, pero el célebre documento que se suele llamar “de los infanzones de Espeja” proporciona más datos que todos los demás juntos⁵⁷. SJP/54 es una relación sin datar de los derechos que los condes de Castilla disfrutaban en el alfoz de Clunia a comienzos del siglo XI y que, en su nombre, ejercía el merino condal en Clunia, Rodrigo Gudestioz. En el penúltimo párrafo se afirma que Rodrigo Gudestioz ejercía ese poder de la misma forma que lo habían hecho los anteriores merinos de Clunia desde tiempos de Fernán González⁵⁸. La pretensión de continuidad ininterrumpida implícita

⁵⁷ El documento fue editado por SERRANO Y SANZ, M. *Noticias y documentos históricos de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés (año 1035)*. Madrid, 1912, p. 336-346 y posteriormente por MENÉNDEZ PIDAL, R. *Orígenes del español*. 9ª ed. Madrid, 1980, p. 35-38 (edición reproducida en ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal...”, p. 585-586) y también por SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. “Muchas más páginas sobre behetrías”. En *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*. Madrid, 1976, vol. I, p. 253-254. Ha sido reeditado por UBIETO, A. (ed.). *Cartulario de San Juan de la Peña*. Valencia, 1962-1963 (en adelante = SJP), doc. n.º 54, p. 159-163, aunque en algunos puntos la lectura de Menéndez Pidal es preferible. Posteriormente ha sido analizado por numerosos autores, destacando BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978, p. 387-392; ESCALONA, J. “Las prestaciones de servicios militares y la organización de la sociedad feudal castellana: los infanzones de Espeja”. *Castillos de España*. 1987, vol. 94, p. 55-60; ESTEPA, C. “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. León, 1989, p. 157-256; y Álvarez Borge, quien lo ha convertido en el punto central de algunas de sus argumentaciones sobre el contenido del alfoz de Clunia y los alfozes castellanos en general: ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal...” y ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 21 y ss.

⁵⁸ SJP/54: *Toto isto tenet Ruderico Godestioz, qui a isto toto, de dies de illo comite Fernando Gundesalbiz usque ad obitum de illo comite domno Sancio, merinos qui in Clunia fuerunt illos eas mandarunt et ad Clunia servierunt*. Es poco probable que dicha jurisdicción fuera la misma en época de Fernán González y a comienzos del siglo XI; el propio documento lo refuta, al narrar cómo algunas de las atribuciones del merino de Clunia tuvieron su origen en tiempos de García Fernández y Sancho García o se debieron a actuaciones del propio Rodrigo Gudestioz. En general, se puede aceptar que los intereses patrimoniales del

en esta frase es tanto más llamativa cuanto que sabemos que el distrito de Clunia vivió una historia agitada a lo largo del siglo X. Su *populatio* por Gonzalo Fernández –padre de Fernán González– tuvo lugar en torno a 912, por lo que es presumible que incluso antes de la unificación del condado funcionara como centro territorial y militar, según sugieren las crónicas árabes⁵⁹. Bajo Fernán González se consolidaría ese papel y, de creer a los redactores del documento, ya desde entonces los merinos de Clunia habrían gestionado el patrimonio condal continuamente hasta tiempos de García Fernández, quien en 978 segregó dos villas en beneficio del Infantado de Covarrubias⁶⁰. Sin embargo –y esto es clave–, Clunia fue tomada por los musulmanes en 995, y no volvería a manos castellanas hasta 1011. Los avatares de la restauración del poder condal en la zona entre 1011 y 1017, fecha de la muerte del conde Sancho García, constituyen el contexto general de los hechos narrados en el documento.

Pero es necesario tener también muy en cuenta el peculiar contexto de redacción de SJP/54. El texto procede de los fondos de San Juan de la Peña porque fue elaborado en el entorno de Sancho III de Navarra, con la intención de apoyar su política de absorción de los derechos del linaje condal castellano. La sucesión en el condado, en último término, se basaba en razones dinásticas, por medio de una política de emparentamientos que dio sus frutos en Fernando I. Pero, más allá de los argumentos dinásticos, para tener opciones reales en la sucesión, Sancho necesitaba dotarse de un aparato patrimonial capaz de sostener las relaciones clientelares que los condes castellanos mantenían con sus magnates. El documento que nos ocupa forma parte de una serie de esfuerzos –sólo fragmentariamente conocidos– encaminados a absorber los derechos patrimoniales del linaje condal castellano. Parece que en los momentos inmediatamente anteriores al cambio de dinastía, ya desaparecido el infante García, una faceta fundamental de esta política fue concentrar en la persona del monarca navarro los derechos feudales de los miembros femeninos del linaje condal⁶¹. En este sentido, SJP/54 debe ser tratado en paralelo con otros dos diplomas del mismo fondo –datados en 1029 y 1031– en los que se recogen sendas profiliaciones en favor de Sancho III

linaje condal fueron gestionados desde Clunia al menos a partir de Fernán González, incluso aunque esos intereses fueran por entonces mucho más limitados.

⁵⁹ Poco después de 912, las fuentes árabes ya citan Clunia como el centro militar más importante de este sector, y presumiblemente cabecera de un distrito de importancia. Así lo recoge Ibn Hayyān con ocasión de la campaña de 920, basándose en la abreviación de al-Rāzī de la crónica de ‘Arīb b. S‘aīd: “Luego partió hacia una antigua ciudad de ellos, llamada Clunia, una de sus viejas ciudades más importantes, no hallando el ejército a su paso sino cuidadas alquerías y dilatados cultivos, todo lo cual saquearon y destruyeron, matando a los pobladores que alcanzaron, hasta llegar a la ciudad que encontraron vacía, pues sus habitantes se habían dispersado, huyendo a las altas montañas vecinas...”. (*Muqtabis V*, p. 128; CASTILLA BRAZALES, J. (trad.). *La crónica de ‘Arīb sobre al-Andalus*. Granada, 1992, p. 160).

⁶⁰ CIC/7.

⁶¹ Todavía en 1024 un documento de Covarrubias (CIC/13) permite apreciar la vigencia de los derechos señoriales del linaje condal y la importancia de las mujeres del mismo, presentes en la lista de suscripciones.

por parte de dos damas del linaje condal: doña Oneca y doña Goto⁶². Es posible que otros movimientos semejantes quedaran sin documentar o resultaran infructuosos⁶³.

Este contexto histórico es importante en dos sentidos:

En primer lugar, porque influye en la datación de SJP/54. Menéndez Pidal, atendiendo a las relaciones con las dos cartas de profiliación indicadas, supuso que debía fecharse hacia 1030, fecha que ha sido aceptada por la mayor parte de los historiadores⁶⁴. Más recientemente, I. Álvarez Borge, basándose en el hecho de que la muerte de Sancho García es la referencia cronológica más tardía citada en el texto y que no hay alusiones al conde García Sánchez, ha argumentado que convendría adelantar esta fecha a los años inmediatamente posteriores a la muerte del conde Sancho en 1017⁶⁵. El tema es difícil de esclarecer de forma terminante, pero, en principio, el hecho de que no se cite a García Sánchez puede no ser concluyente, ya que, como veremos, el texto constantemente remite a hechos de gran importancia ocurridos a la muerte de Sancho, pero bien pudo redactarse algo después, sin aludir a García Sánchez porque ningún cambio relevante ocurrió en tiempo de éste. Sin ánimo de zanjar la cuestión, y teniendo en cuenta la relación con los otros dos documentos citados, una fecha entre 1017 y 1030, y más bien hacia el fin de esa etapa, me parece más convincente⁶⁶.

En segundo lugar, porque es fundamental identificar el móvil de la redacción como parte de un intento más amplio por absorber el poder patrimonial del linaje condal castellano. Por supuesto, un acto de esta naturaleza tiene repercusiones de alto impacto político⁶⁷, pero no es el poder político superior lo que está directamente en juego en el texto, sino sólo las propiedades y los derechos patrimoniales del linaje condal, al igual que ocurre en las dos cartas de profiliación.

⁶² Profiliación de doña Oneca: SJP/49, año 1029; profiliación de doña Goto: SJP/55, año 1031. Sobre estos documentos ver BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo...*, p. 384-386.

⁶³ Sobre la importancia del control por parte de Sancho III y Fernando I de los derechos patrimoniales del linaje condal en manos de miembros femeninos del mismo, ver ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, p. 204-205, especialmente en relación con el papel desempeñado por la infanta Urraca, señora de Covarrubias. Los derechos disfrutados por las mujeres del linaje condal parecen haber estado centrados en áreas concretas, doña Goto en el norte y doña Oneca en el sur. He sugerido que Urraca, señora de Covarrubias, pudo haber concentrado los derechos condales en el sector de Lara hasta su asunción –quizá por la fuerza– por Fernando I.

⁶⁴ MENÉNDEZ PIDAL, R. *Orígenes del español...*, p. 35.

⁶⁵ ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal...”, p. 577.

⁶⁶ Otro argumento en la misma línea es que, mientras en el texto se citan bienes condales que eran disfrutados por doña Teresa –un miembro femenino del linaje condal– nada se dice de bienes en manos de doña Oneca, quien, sin embargo, tenía posesiones en el territorio de Clunia y las cedió al rey Sancho III en su carta de profiliación de 1029. De esto se puede deducir que, o bien estos derechos eran de naturaleza diferente y no fueron considerados en SJP/54, o bien, cuando SJP/54 se redactó, éstos ya habían pasado a manos del rey, es decir, que el texto se redactó después de 1029.

⁶⁷ Ver, en este sentido, el magistral análisis de Barbero y Vigil, *La formación del feudalismo...*, p. 387-390.

3.2. Poder condal y territorio: el alfoz de Clunia

SJP/54 es una fuente excepcionalmente detallada para plantear la naturaleza y contenidos del poder condal entre fines del siglo X y comienzos del XI. Ello requiere preguntarse qué clase de poder disfrutaba el conde sobre el espacio de Clunia y qué derechos gestionaba el merino condal. Aquí contamos con una formulación reciente debida a I. Álvarez Borge, quien ha interpretado que el diploma recoge la totalidad de los derechos disfrutados por los condes en Clunia y que esta enumeración entraña además una explicación sobre la forma en que se generó el control condal sobre la zona⁶⁸. Conviene considerar detalladamente estos aspectos. Haciendo un repaso del documento, los merinos condales actuaban a comienzos del siglo XI sobre un total de 18 villas, a las que habría que añadir otras 5 que en ese momento disfrutaba doña Teresa, otro miembro del linaje condal. El conjunto no era homogéneo, puesto que variaba desde la posesión de algunos bienes rústicos, como sernas o viñas, hasta la de divisas enteras o, más raramente, la totalidad de la aldea⁶⁹. Para Álvarez Borge se puede considerar que la lista es prácticamente completa y constituye la totalidad de los bienes y derechos condales en la zona, lo cual es probablemente correcto. Ahora bien, en su propuesta, el poder ejercido por los condes deriva de su patrimonio feudal, un patrimonio que se gestiona por medio de la red de alfozes⁷⁰. En consecuencia, el alfoz de Clunia sería el ámbito de administración de los derechos enumerados en el texto, con lo que sólo pertenecerían al alfoz de Clunia aquéllos lugares en los que actuase el merino condal, es decir, las 23 aldeas relacionadas⁷¹. A pesar de la coherencia interna del argumento, parece haber un evidente obstáculo empírico: si el alfoz de Clunia se limitase a la gestión de 23 villas, la mayoría de ellas de forma sólo parcial, quedarían fuera

⁶⁸ ÁLVAREZ BORGE, I. "Poder condal...". E. Pastor supone que la lista no incluye todos los bienes y derechos condales, sino sólo los que fueron objeto de disputa a la muerte de Sancho García (*Castilla en el tránsito...*, p. 147, nota 6).

⁶⁹ Para más precisiones, ÁLVAREZ BORGE, I. "Poder condal...", p. 579-581. Ver un desglose de las propiedades y derechos implicados en PASTOR, E. *Castilla en el tránsito...*, p. 148.

⁷⁰ ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 9-15. Por alguna razón que no acabo de explicarme, E. Pastor ha comentado lo siguiente: "Por último se trae a colación el documento de los infanzones de Espeja. Su lectura –tanto la de A. Barbero y M. Vigil como la de C. Estepa e I. Álvarez Borge y J. Escalona– resulta excesivamente mecanicista. En el sentido siguiente. Como entre los diversos acontecimientos que se narran el primero se refiere a la obtención de una divisa en Espeja, se afirma que ese hecho es lo que explica que el conde disponga de derechos públicos –ya que en la narración éstos se mencionan en líneas más abajo– en el término de Espeja..." (*Castilla en el tránsito...*, p. 159). Se me cita nominalmente, sin dar referencia bibliográfica, cuando mi opinión en este aspecto es bastante diferente de las expresadas en su día por Estepa y Álvarez Borge –diferentes a su vez de las de Barbero y Vigil–, mientras que más bien coincido en este punto –y es de los pocos– con la postura del propio E. Pastor, aunque su caracterización del poder político superior de los condes como un poder público de amplia envergadura me parece escasamente defendible.

⁷¹ "Poder condal...", p. 579-580.

de ese ámbito la mayor parte de los asentamientos del enorme distrito que las fuentes parecen asignar a Clunia, tal y como ha sido cartografiado por Martínez Díez⁷².

Esta es una observación puramente cuantitativa, a partir de la confrontación de dos datos brutos: el número de lugares citados en el texto y la extensión aproximada conocida del alfoz de Clunia. Sin embargo, es claro que el nudo de la cuestión es más bien conceptual, y reside en el contenido que se dé al término alfoz y en la relación que se establezca entre patrimonio feudal y poder político superior. Con respecto a lo primero, ciertamente el alfoz –y su *palatium*– es la unidad básica de gestión de las propiedades y derechos de los condes, los cuáles, lógicamente no tienen por qué alcanzar a todas las villas existentes⁷³. Sabemos, por otra parte, que otros magnates e instituciones eclesiásticas también tendían a desarrollar grandes patrimonios, a menudo también articulados sobre *palatia* a los que se vinculaban villas y porciones de villas, de forma análoga a lo que vemos que ocurre con el *palatium* de Clunia en SJP/54⁷⁴. Lo que no está tan claro es que ese tipo de redes patrimoniales, característicamente fragmentarias y discontinuas, pudiesen dar lugar a la malla de unidades territoriales que constituyen los alfozes de época condal y posterior. De hecho, los patrimonios laicos y eclesiásticos

⁷² Aunque la imagen territorial del alfoz de Clunia que ofrece Martínez Díez debe ser objeto de una profunda crítica antes de ser utilizada, creo que resulta suficientemente expresivo un dato bruto: Martínez Díez recoge un total de 148 lugares pertenecientes al alfoz, de los cuales sólo 64 están poblados en la actualidad. Todavía habría que añadir otros 7 conocidos por la documentación, pero que el autor no consigue localizar (MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Pueblos y alfozes...*, p. 212-238). Por más que algunos enclaves puedan estar incluidos por error en el territorio de Clunia, que algunos despoblados puedan no haber existido en este periodo y que el territorio que Martínez Díez atribuye a Clunia pueda ser excesivamente grande, la cifra de 155 lugares contrasta fuertemente con la de 23 ofrecida por el texto de San Juan de la Peña, y hace poco creíble que dentro de ese amplio territorio los delegados de los condes sólo tuviesen control efectivo sobre 23 lugares. ¿Qué pasaría entonces con el resto, es decir, con la mayoría?. Ver sobre esto ESCALONA, J. *Transformaciones sociales...*, p. 329-330. Una crítica prácticamente idéntica –aunque tendente a sostener una interpretación muy diferente– ha sido formulada por MARTÍNEZ LLORENTE, F. J. “Poder político y repoblación en la Castilla del Duero medieval: alfozes y tenencias (siglos X-XIII)”. En ANIZ IRIARTE, C. y DÍAZ MARTÍN, L. V. (coords.). *Santo Domingo de Caleruega en su contexto sociopolítico (1170-1221)*. Salamanca, 1994, p. 99-100.

⁷³ No me convence plenamente la idea de considerar a Rodrigo Gudestioz como un tenente, con competencias próximas al terreno político-militar, más que como un merino (ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal...” p. 583-584; ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 20-25 y 52-53). En el texto, los merinos de Clunia parecen estar ausentes de las acciones de más claro contenido militar o judicial. Sólo intervienen para hacerse cargo de los bienes y rentas que se van incorporando al patrimonio condal.

⁷⁴ Por citar un ejemplo cercano a SJP/54, la carta de profiliación de doña Oneca incluye varios casos de *palatia* a los que se vinculan villas o *portiones*. He estudiado un caso muy parecido: la conversión del patrimonio condal en el alfoz de Ausín en una red de gestión señorial centralizada en un *palatium* ubicado en Revillarruz (ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, p. 107 y ss.), red que, contra lo que se ha dicho en ocasiones, no pertenecía con esa configuración al conde, sino que fue remodelada por Oña en los años sucesivos. Cfr. ÁLVAREZ BORGE, I. *Monarquía feudal...*, p. 57-58. Ver también GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA, E. “El ‘palatium’, símbolo y centro del poder, en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII”. *Mayurqa. Homenatge al prof. Alvaro Santamaría*, 1. 1989, vol. 22, p. 281-296.

conocidos no tienden normalmente a formar sus propios alfozes, sino, en todo caso, a aprovechar las unidades territoriales ya existentes, cuya naturaleza –espacialmente continua– es bien distinta, aunque pueda verse alterada a la larga por inmunidades o segregaciones territoriales. Independientemente de que los poderes feudales pudiesen desarrollar redes de articulación supralocal de sus derechos centradas en *palatia*, y de que ocasionalmente estas unidades pudiesen ser denominadas impropriadamente alfozes, el alfoz como demarcación del poder condal es más que un marco para gestión de los derechos patrimoniales de los condes. En esencia, es la unidad básica sobre la que se articula el poder superior de los condes, que sí abarca todo el territorio castellano y sus habitantes⁷⁵.

Por lo tanto, la cuestión es precisamente definir ese poder superior y deslindarlo de los aspectos meramente patrimoniales⁷⁶. El patrimonio feudal, entendido como “propiedad dominical” y “dominio señorial”⁷⁷, es algo que tienen en común los condes castellanos con cualquier otro gran magnate del momento, sólo que lógicamente en mayor escala. Es, por tanto, necesario preguntarse acerca de aquellos elementos que no tienen en común lo específico del poder superior. En la forma de analizar Álvarez Borge el documento SJP/54 está implícita una progresión lógica, si no cronológica, que parte de lo patrimonial para llegar a lo político: se partiría de la adquisición por los condes de propiedad dominical en las comunidades campesinas del sector y ello, seguidamente, generaría dominio señorial. La centralización de la gestión de estos derechos en el *palatium* de Clunia supondría la creación del alfoz, plasmación institucional del aparato de gestión de esos derechos. Finalmente –aunque esto es menos explícito en su formulación– esta malla de poderes y derechos daría lugar en última instancia al poder político ejercido por el conde sobre la totalidad del distrito. Esta interpretación tiene un indudable interés, sobre todo en tanto en cuanto ilumina la naturaleza de los derechos recogidos en el texto, los cuales forman una maraña mucho más compleja de lo

⁷⁵ ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, p. 229-231.

⁷⁶ Compárese con ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales...*, p. 105-108 y con MARTÍN VISO, I. “Poder político y estructura social en la Castilla altomedieval: el Condado de Lantarón (siglos VIII-XI)”. En *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales Nájera 2001*. Logroño, 2002, p. 533-552. Esto no implica, por supuesto, negar el hecho de un repetido entrecruzamiento y tendencia a confundir ambos elementos, pero separarlos en el plano analítico y conceptual ayuda a comprender los mecanismos de formación de un poder que en la práctica amalgamaba los aspectos de poder político y patrimonial, como se verá.

⁷⁷ Esta interpretación se basa a su vez en la propuesta analítica formulada por Carlos Estepa en 1988 (ESTEPA, C. “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”. En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Ávila, 1988, p. 157-256), según la cual la estructuración del poder feudal en Castilla en sus primeras etapas se habría basado en dos elementos: la “propiedad dominical” (el poder establecido por los señores sobre dependientes por medio de la propiedad de la tierra) y el “dominio señorial” (la capacidad de los señores de ejercer dominio sobre dependientes con los que no tienen una relación basada en la propiedad de la tierra o que, incluso, están ligados por la tierra a otros señores). Se trata de una propuesta de gran complejidad y potencia analítica, que yo mismo he puesto en práctica, si bien con modificaciones. Para una discusión detallada ver ESCALONA, J. *Transformaciones sociales y organización del espacio...*, cap. 2.4.1.

que a primera vista parece. Es especialmente acertado su esfuerzo por deslindar –en la medida en que ello es posible– los derechos derivados de la “propiedad dominical” y del “dominio señorial”. Sin embargo, ¿es correcta una progresión lógica *propiedad dominical-dominio señorial-poder político*?

Uno de los obstáculos fundamentales es que tenemos que trabajar casi exclusivamente con un único texto, SJP/54, en el que la dimensión política superior está sumamente desdibujada. Aquí es necesario volver sobre el contexto político de su redacción. El poder político superior es algo que los redactores del texto daban por descontado, puesto que era inherente al cargo condal, y Sancho III de Navarra ya estaba dando los pasos necesarios para situarse en la carrera por la sucesión, fundamentalmente por medio de las relaciones de parentesco. Por eso SJP/54 y las dos cartas de profiliación antes citadas apuntan sólo al nivel de los derechos específicamente patrimoniales que los condes disfrutaban, como meros señores feudales⁷⁸. Lo que SJP/54 recoge es un conjunto patrimonial de estructura semejante al de otros miembros de la cúpula magnática castellana y que podía ser transmitido al margen de la sumisión política y militar de amplios territorios. En definitiva, los condes castellanos ejercían sobre el sector de Clunia dos tipos de poder simultáneamente: el derivado de su autoridad política superior y el derivado de su implantación como señores feudales, pero sólo el último aparece reflejado en el documento. Sin embargo, un análisis detallado de su contenido permite detectar los dos niveles. Para ello es necesario ahondar en las dimensiones sociales de SJP/54.

3.3. Poder condal y sociedad local

En SJP/54 aparece claramente reflejada una estructura social articulada en dos capas: *infanzones y homines*. De ellos, el primero me plantea dudas terminológicas. Aunque no hay aquí espacio para discutir a fondo la cuestión, SJP/54 es el único texto de época condal de la Castilla centro-meridional⁷⁹ en utilizar el término “infanzón”, y lo hace con profusión. Las restantes menciones –como los célebres textos de San Zadornil, Berbeja y Barrio⁸⁰, o los que preceden y acompañan a la fundación de Oña por

⁷⁸ Es preciso recordar que SJP/54 es complementario de otros dos diplomas de San Juan de la Peña, fechados en 1029 y 1031, como ha señalado acertadamente Álvarez Borge. En estos dos textos tampoco se recogen aspectos superiores de la organización política. Sólo se intenta transmitir al monarca navarro la propiedad dominical y el dominio señorial disfrutados por dos damas del linaje condal (ÁLVAREZ BORGE, I. “Poder condal...”, p. 574-575).

⁷⁹ Descartando el fuero de Castrojeriz, cuya fraseología –como, probablemente, buena parte del contenido– es muy posterior. ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales...*, p. 35, nota 30; ÁLVAREZ BORGE, I. *Comunidades locales...*, p. 31, nota 15. También expresa algunas dudas ZABALZA, M. (ed.). *Colección Diplomática de los Condes de Castilla*. Salamanca, 1998 (en adelante = CC), doc. n.º 49. Sobre el contexto de redacción del fuero de Castrojeriz en su forma actual, ver LARRAÑAGA, M. “Conflictividad social castellano-leonesa y feudalismo en el siglo XII. Una reflexión sobre el caso de Castrojeriz”. *Indagación*. 1999, vol. 3, p. 215-227.

⁸⁰ Ver la reciente edición y crítica documental en CC/30 y CC/73.

Sancho García en 1011⁸¹– provienen del norte castellano, donde desde fines del siglo X se aprecia una creciente influencia política y cultural navarra⁸², que pudo condicionar los usos diplomáticos y su fraseología. En este punto es preciso recordar que SJP/54 no es una excepción, puesto que fue redactado en San Juan de la Peña para uso de la corte navarra. Mis dudas se refieren al valor “institucional” que podemos dar a estas menciones. Aunque el término “infanzón” sugiere un status personal nobiliario –marcado por la caloña de 500 sueldos y ciertas exenciones– y una vinculación funcional con la prestación de servicios militares a caballo, los infanzones aparecen en los documentos en dos facetas radicalmente diferentes: bien como individuos imbricados en las redes de clientelismo y dependencia de magnates o monasterios, o bien formando parte de un colectivo de dirigentes de una comunidad local o supralocal, observando en este caso comportamientos fuertemente comunitarios y, a menudo, de confrontación con poderes feudales superiores. Las dos facetas están presentes en SJP/54, pero la segunda predomina claramente. Esta dimensión de jerarquización interna y liderazgo de las comunidades existe también en la Castilla del siglo X, pero tiende a ser descrita por medio de los binomios *maiores/minores* o *maximos/minimos*. Quizá para los redactores navarros de SJP/54 era natural emplear el término infanzón para designar a personajes no magnaticios, con función militar, ocasionalmente imbricados en redes clientelares, y que ejercen colectivamente un poder de dirección sobre sus comunidades, algo que para los escribas castellanos pudo haber sido expresado con términos como *maiores* o *maximos*. En este caso, las menciones de infanzones en SJP/54 podrían no ser concluyentes para plantear un “ennoblecimiento” más o menos generalizado de los grupos de notables locales de la Castilla meridional⁸³. De hecho, el comportamiento de los infanzones del espacio castellano meridional sugiere más un alto grado de enraizamiento en sus comunidades que un despegue generalizado hacia los niveles inferiores de la nobleza.

⁸¹ CC/65; CC/69; CC/71.

⁸² Ver una lista de las menciones del término “infanzón” en documentos castellanos del siglo X en PÉREZ DE TUDELA, M.^a I. *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellanoleonés (s. IX-XIII)*. Madrid, 1979, p. 74 y ss.: todos los textos del siglo X de procedencia castellana donde aparece el término son sospechosos o abiertamente falsos. Sobre la precocidad de la influencia navarra en el norte de Castilla, ver GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y PEÑA, E. “Poder condal ¿y ‘mutación feudal’? en la Castilla del año mil”. En LORING, M.^a I. *Historia social...*, Madrid, 1997, p. 273-298, esp. p. 291-292. Sobre la hegemonía del término “infanzón” en Navarra y la tardía difusión de la voz “hidalgo”, ver LACARRA, J. M.^a “En torno a la propagación de la voz ‘hidalgo’”. En *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo*. Madrid, 1975, vol. II, p. 43-53 –aunque el autor concede mayor antigüedad a los testimonios de origen leonés y castellano–.

⁸³ Cfr. ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, 1996, p. 33 y ss.; ver también ÁLVAREZ BORGE, I. *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*. Logroño, 1999, p. 30-34.

El conde y los *homines*

Pasemos a considerar el tipo de poder ejercido por el conde sobre la sociedad local. Hay, sin duda, una faceta estrictamente dominical, puesto que por todo el texto aparecen referencias a propiedades y derechos adquiridos por los condes y que se integran en el *comitatus*, entendido aquí –pienso– como el patrimonio condal, y no como la esfera de poder del conde en tanto que autoridad política⁸⁴. No voy a insistir en las diversas vías –fundamentalmente la acaparación de divisas– por las que vemos crecer ese patrimonio en SJP/54 porque han sido objeto de análisis excelentes a cargo de C. Estepa e I. Álvarez Borge. Es poco discutible que el conde disfruta de propiedad dominical en el alfoz de Clunia y que, por tanto, existen campesinos sometidos a su señorío por la tierra, como sin duda también los hubo sometidos a otros magnates o a entidades eclesiásticas, aunque la gran propiedad dominical eclesiástica parece haberse desarrollado de manera tardía y menos intensa en este sector, en comparación con las áreas centrales en torno a Burgos –de ahí también la escasez de documentación–⁸⁵.

Sin embargo, una de las cuestiones clave en SJP/54 reside precisamente en las vías por las cuales el conde somete a prestaciones agrarias a los *homines* de las villas, individuos que podemos caracterizar como campesinos libres, propietarios de sus tierras (herederos) y, por ello, miembros de una comunidad política, aunque sin una posición de privilegio como la disfrutada por los personajes destacados que en SJP/54 figuran como infanzones. En estos casos en que los campesinos poseen sus tierras –es decir, están libres de la dependencia por la tierra–, la vía para obtener esas prestaciones debe ser el dominio señorial, un dominio construido en gran medida al margen de la propiedad dominical. El proceso puede afectar a unidades de poblamiento completas, o sólo porciones de ellas. Así, se mencionan *varrios* que pasaron a manos de los condes y fueron administrados por los merinos de Clunia; sus *homines* tuvieron fuero de hacer *totas illas labores de palatio de Clunia*, es decir, quedaron sujetos a prestaciones de trabajo canalizadas desde Clunia. En el caso de estos *varrios*, cabe pensar que formaban parte de unidades más amplias, cuyo señorío no pertenecía a los condes y, por tanto, sus *homines* estaban exentos de esas cargas. También sabemos que algunos de estos *varrios* pasaron a control del conde por presuras efectuadas por los merinos de Clunia; en concreto, Rodrigo Gudestioz habría apresado tanto heredades (Hontoria, Ranales, Villajimeno),

⁸⁴ Discrepo en esto de PASTOR, E. *Castilla en el tránsito...*, p. 151-152. En el texto se utiliza el término *comitato* en un sentido restrictivo, que alude sólo a la *propiedad dominical* o al *dominio señorial* de los condes, que administraban los merinos de Clunia. Creo que en este caso se está utilizando la palabra de una forma análoga a la que luego se usará el término “realengo” para identificar un régimen señorial específico, diferente de solariego o abadengo. Por supuesto, no todas las tierras de la zona cluniense pertenecían al patrimonio familiar condal (al *comitato*), pero todas ellas estaban incluidas en el condado y todos sus habitantes estaban sujetos al poder político de los condes.

⁸⁵ Ver sobre esto ESCALONA, J. “De ‘señores y campesinos’ a ‘poderes feudales y comunidades’”. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana”. En ÁLVAREZ BORGE, I. (coord.). *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño, 2000, p. 115-155.

como divisas (Baños), como *varrios* (Peña Aranda, Torre de Abolmondar, torre de Abolabazu, Mercadillo, Torrecilla y Avellanosa). También efectuó presuras sobre sernas, molinos e incluso un monasterio y, sobre todo, llegó a presar *tota Torreziella*, una villa sobre la cual el conde habría adquirido la totalidad del *dominio señorial*; no existirían, por tanto, otros diviseros, y los hombres de la villa serían todos dependientes del conde. La situación parece ser la misma que la de tres villas que se citan como íntegramente pertenecientes a doña Teresa, y que estaban sujetas a las labores del palacio de Clunia.

Estos casos de villas íntegramente sometidas a un poder señorial son excepcionales⁸⁶. Lo ordinario en esta zona es que los derechos feudales sobre las villas estén sujetos a división y que los condes obtengan parcelas más o menos amplias de los mismos. Para lograr el control íntegro de una villa es necesario producir un *vaciamiento* de diviseros, que puede provenir de un acto de fuerza ejercido desde la superior posición de los condes, como ocurre con las presuras de Rodrigo Gudestioz⁸⁷ o con la presura efectuada por el propio conde Sancho García sobre la totalidad de las divisas de Espeja como castigo a los infanzones rebeldes, como veremos a continuación. En cualquier caso, parece perfectamente asumible que algunos –sospecho que la mayoría– de los *homines* implicados en los casos sobredichos no eran dependientes del conde por la tierra, sino por estar sometidos a su señorío (dominio señorial); si esto es correcto, la pregunta obvia es hasta qué punto se estaba imponiendo una dominación nueva o más bien el conde estaba canalizando en su favor –e integrando en redes de gestión propias, como el palacio de Clunia– unas prestaciones que, en circunstancias normales hubieran redundado en beneficio de los infanzones, bien a título individual, bien colectivamente como cúpula dirigente de una comunidad. La cuestión es importante porque podría proporcionar una vía de entrada en la comprensión de las relaciones sociales *dentro* de dichas comunidades y al margen de las intromisiones de poderes feudales externos. En definitiva, se trata de plantearse las bases sociales del poder de los infanzones. Las fuentes suelen ser refractarias a este tipo de preguntas, pero quizá sea posible sondearlas a través de las relaciones entre el conde y los infanzones.

El conde y los infanzones

En SJP/54 aparecen muestras de un poder ejercido por el conde a través del establecimiento de relaciones personales clientelares –el texto utiliza el término “vasallaje”: *fuertunt vassallos*– con algunos de los notables locales a título individual y no como colectivo dirigente de sus comunidades. Así, cuatro personajes del lugar de Torre de Gui-

⁸⁶ Se pueden comparar con el elocuente caso del alfoz de Ausín donde, por las mismas fechas, Sancho García disfrutaba del señorío íntegro sobre sólo dos villas, pero tenía porciones en todas las demás, excepto la cabecera (CC/64, año 1001). Ver un análisis detallado en ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*, p. 103 y ss.

⁸⁷ Las cuales, por cierto, siempre se ejercen sobre bienes ya existentes, organizados y con unos propietarios de hecho.

sando fueron vasallos del conde García Fernández y murieron el año 1000 en la batalla de Cervera sin dejar descendencia⁸⁸. Implícitamente —y quizás no sin intención— se asume que el vasallaje había continuado en la persona de su hijo Sancho García, el cual se hizo con las divisas de estos cuatro vasallos difuntos invocando la *mañería*⁸⁹. Si mi idea del dominio superior ejercido por los condes es correcta, la totalidad de la comunidad de Torre de Guisando, y por ende sus diviseros, estaban sometidos a la autoridad condal. Probablemente existía para todos ellos un sometimiento político general expresado, entre otras cosas, en un servicio militar que no derivaría del vasallaje, sino de la inclusión del territorio de Clunia bajo el control político del condado. Pero cuatro de estos personajes destacados entraron en una relación con el conde de tipo clientelar, más estrecha que la de los otros diviseros, de ahí que sus divisas estuviesen sujetas a la *mañería*, cosa que no es verosímil que se diese para los demás⁹⁰. Por otra parte, aquí no hay nada específicamente condal; este tipo de relación podía perfectamente establecerse con otro magnate, que hubiera sometido a vasallaje a otros diviseros de forma análoga.

Las redes clientelares desarrolladas por los condes pueden ser consideradas como una faceta de su poder patrimonial, pero hay una esfera diferente de dominio condal, que se percibe en aspectos de índole política superior. En este sentido hay que interpretar la capacidad del conde García Fernández para ejercer la justicia en Espeja, la cual no proviene de su condición de divisero. Se trata de una potestad sobre los habitantes que emana del sometimiento político del territorio. En SJP/54 la narración de las cuestiones referentes a Espeja empieza por señalar que la profiliación gracias a la cual García Fernández y Ava se convirtieron en diviseros en Espeja tuvo lugar en el tiempo en que éstos “obtuvieron la tierra”, es decir, cuando García Fernández pasó a

⁸⁸ Hemos de suponer que estos tres personajes, *domno Gisando*, *don Kintila*, *don Gutierre* y *don Monio*, eran *infanzones*, teniendo en cuenta que poseían divisas, que llevan la expresión del rango (*don*) y que del nombre del primero se deriva seguramente el topónimo. No se olvide que en este momento la fortaleza de Clunia estaba en poder de los musulmanes.

⁸⁹ Ver BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo...*, p. 390-391.

⁹⁰ Recientemente, pero recogiendo una idea de Sánchez-Albornoz, E. Pastor ha interpretado las divisas de los infanzones de Espeja como “tierras fiscales” cedidas por el conde a los infanzones a cambio de su servicio militar (PASTOR, E. *Castilla en el tránsito...*, p. 165). Esta idea está en contradicción con las investigaciones recientes sobre las divisas, que deben ser vistas como elementos organizativos internos de las comunidades y sometidos a presión por parte de los poderes feudales superiores —de ahí que los propios condes, y luego los reyes castellanos, sean propietarios de divisas en muchas villas, formando parte del conjunto de diviseros, más que siendo señores en última instancia de todas las “tierras fiscales”—; igualmente pasa por alto la naturaleza participada de las divisas y, lo que es quizá más grave, contradice la propia argumentación general del autor al reducir a una cuestión de prestaciones y contraprestaciones vasalláticas —cesión de beneficios a cambio de servicios militares— lo que parece haber sido más bien una obligación de carácter general —“pública”, si se quiere, aunque yo prefiero evitar ese término— para los grupos dirigentes locales, independiente de una hipotética entrega de tierras en contrapartida.

desempeñar el cargo condal en 970⁹¹. Esta referencia implica un orden lógico: primero, “obtener la tierra”, un acto político y que afecta a la totalidad de los espacios ganados; luego, la profiliación, que permitió al conde formar parte de los grupos dominantes del sector de Espeja a nivel local. Con esto el conde actúa sobre Espeja en dos niveles: como autoridad condal y como un miembro más del colectivo de diviseros, aunque en una posición de lógico predominio por su alta condición y por su falta de arraigo local, que contrasta con la mayor vinculación de los otros diviseros locales a su comunidad⁹². La capacidad del conde para ejercer justicia en Espeja se observa en el caso del divisero que huyó a tierra de moros por haber cometido un delito, a consecuencia de lo cual su divisa pasó a manos del conde⁹³, y mucho más claramente en el de los dos diviseros que dirimieron sus diferencias recurriendo a la superior autoridad condal: una vez que García Fernández había “ganado la tierra” y adquirido divisas en Espeja, surgió una desavenencia entre dos personajes por causa de sus heredades en Espeja⁹⁴. Los litigantes fueron al conde –parece que voluntariamente– en busca de solución, y García Fernández envió a un delegado, que obró en dos sentidos: en primer lugar, *partió* las heredades de los litigantes⁹⁵, pero a continuación, y, al parecer como consecuencia de esta acción judicial, *presó* la “serna mayor” en nombre del conde. La razón por la cual una disputa entre particulares se resuelve con la apropiación de una serna por la instancia juzgadora debe ser entendida como un *iudicatio*⁹⁶, pero lo sorprendente es que dicho *iudicatio* no afecte a los bienes de los querellantes, sino a la serna mayor, topónimo que remite claramente a un espacio agrario de gran tamaño y, probablemente, vinculado a la comunidad en su conjunto más que a uno de sus miembros⁹⁷. ¿No pudo la disputa

⁹¹ SJP/54: *In tempore quod terra obtinuerunt comite Garcia Ferdinandiz et domna Aba, ex inde eorum filius Sancio Garcianiz, obtinuerunt in Espelia sua divisa que pertinet ad Clunia, illa devisa denique ut profiliatione que profiliavit ad illo comite Garcia Ferdinandiz et ad domna Aba. Proinde intravit in comitato.* La expresión “obtener la tierra” es una fórmula que aparece con cierta frecuencia en los diplomas con el significado de “regir” o “gobernar” dentro de un determinado ámbito territorial.

⁹² Este aspecto ha sido analizado de forma muy aguda por BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo...*, p. 380 y ss.

⁹³ SJP/54: *et illa divisa de Annaia Didaz per que infuravit III caballos et I homine, et fuit se ad terra de mauros. Proinde intravit in comitato.* En este caso vemos cómo las dos facetas conceptuales del poder condal –poder patrimonial y poder político superior– en la práctica se entremezclan, porque en este caso la sanción derivada de una acción judicial sin rastro de componentes patrimoniales o vasalláticos redundaba en la ampliación del patrimonio del conde.

⁹⁴ SJP/54: *Abolmondar Flainiz et Abolmondar Obecuz habuerunt in terre intemtionem per earum hereditates de Spelia, et fuerunt ad illo comite Garcia Fernandez, et dedit eis suo homine fidele, pernominato Tellu Barrakaniz, et partibit eis eorum hereditatibus; et presit illa serna maiore per ad illo comite.*

⁹⁵ El término *partir* entraña sin duda un reparto, pero tiene en la Edad Media castellana un sentido más complejo, de establecimiento de un *statu quo*, un compromiso. Así lo refleja el hecho de que siempre que el texto alude a cómo los infanzones se poderaron de los bienes y derechos acumulados por Sancho García se dice precisamente que los *partieron*.

⁹⁶ Agradezco esta sugerencia a M.^a I. Alfonso.

⁹⁷ El término *serna mayor* y otros análogos aparecen con cierta frecuencia en la documentación medieval y en la toponimia como topónimos mayores y menores –localidades denominadas “La

entre ambos diviseros haber sido resuelta de manera interna por el círculo de infanzones, evitando perder la serna mayor? ¿Por qué prefirieron poner la cuestión en manos del conde? ¿Quizá porque los litigantes, aunque no se nos diga, también eran vasallos personales del conde? ¿O quizá, más verosímelmente, porque el asunto que les enfrentaba afectaba al conjunto de los diviseros y, por tanto, se libraba en una esfera que también implicaba al conde? En este caso el delegado condal actúa en representación de la autoridad política superior, asumiendo subsidiariamente atribuciones de los diviseros de Espeja como colectivo. Pienso que sólo aceptando que el conde personifica la comunidad de diviseros se puede comprender que uno de los resultados de la querrela sea la apropiación de un terreno propio de la comunidad en su conjunto y no de los litigantes.

Pero, sin duda, el ejemplo más claro de la relación entre ejercicio de la justicia y articulación política lo proporciona el célebre relato sobre cómo los infanzones de Espeja rehusaron prestar sus anubdas en fortalezas diferentes de las que por fuero les correspondía –vulneración de la obligación de prestaciones militares– y por ello presó el conde toda Espeja –acción punitiva derivada de la capacidad judicial⁹⁸–. Este castigo implicaba que el conde asumía la totalidad del dominio señorial ejercido colectivamente sobre Espeja por los infanzones, dejando a los infanzones sólo sus *hereditatelas*. La cuestión es muy compleja para discutirla aquí, y debe también quedar pendiente para otra ocasión, pero creo que en esencia el significado de esta expresión es que, al estar todos los infanzones colectivamente implicados en la desobediencia, el conde les arrebato a todos ellos su poder como diviseros –el que les daba capacidad para regir colectivamente la comunidad– reduciéndolos a la condición de cualquier miembro ordinario de la comunidad, es decir, propietario de su heredad, pero sin divisa, de ahí el diminutivo-despectivo *hereditatelas*. La capacidad para infligir semejante castigo no puede provenir de los derechos acumulados por los condes a través de una profiliación y dos sentencias judiciales. Es una capacidad más amplia y anterior en el orden lógico, deri-

Serna” y pagos con el mismo nombre que sugieren un espacio diferente de la multiplicidad de sernas en manos de particulares que pudo haber en un lugar dado—. En muchos casos hace referencia a un espacio agrario de grandes dimensiones, situado en las inmediaciones de los centros territoriales (cabeceras de alfoz). Da la impresión de que se trata de un terreno de carácter comunal, ligado al centro territorial y no parece imposible que sobre él se diesen prestaciones de trabajo por parte de los habitantes del territorio vinculado a ese centro. En el momento de la integración de estos centros en las estructuras políticas del condado, se comprueba con frecuencia que estas grandes sernas de titularidad comunitaria pasan a ser controladas por el poder político, de ahí que en ocasiones cambien su nombre y pasen a llamarse *serna del rey* o *serna del conde*. A mi modo de ver, ello es una prueba más de que la articulación política de estas unidades se resuelve al absorber los condes o reyes el poder político de carácter colectivo ejercido desde las cabeceras territoriales por los grupos dominantes de las mismas.

⁹⁸ SJP/54: *Ipsos infanzones de Spelia abuerunt fuero per anutba tenere in Gormaz et in Oxima et in Sancti Stefani; quando prenderunt ipsas kasas maurus, mandavit domno Sancio comite que tenuissent ipsas anutbas in Karazo et in Pennafidele, quomodo totos infanzones faciebant. Et non quisierunt infanzones de Spelia suo mandato facere, proinde presit ille comite tota Spelia, et non eis laxabit nisi suas hereditatelas; et mandabit illa suo maiorino de Clunia. Et post obitum de domno Sancio, partiberunt se illa illos infanzones.*

vada del control político sobre la totalidad del territorio. Otra cuestión es que la gestión de esas divisas ganadas tendiese a teñirse de tonos patrimoniales.

Esto nos devuelve a la cuestión de la posición de los *homines*. En el momento de la intervención condal los infanzones retendrían sus *hereditatelas*, pero perderían su poder señorial como diviseros sobre la comunidad. Este poder señorial parece funcionar localmente en dos instancias: a) colectivamente, los infanzones dirigen la comunidad y controlan los elementos comunitarios como montes, pastos, aguas y, con toda probabilidad, centros de culto o monasterios de carácter comunitario; b) pero además, los infanzones se reparten una serie de espacios agrarios, diferentes de las heredades de cada uno, y que tienen un carácter “señorial”, puesto que su posesión va ligada al acto de “partir las divisas” y su pérdida va ligada a un castigo que consiste en privar a los infanzones de su status como tales⁹⁹. En SJP/54, tras el relato de cómo los condes van acaparando divisas, culminando con la presura de la “serna mayor”, se especifica: *ita vero illas sernas per sekare, illas vineas per vindemiare sic eas partiberunt illos infanzones de Spelia quando transibit domno Sancio comite*. La frase no habla de una serna que podamos identificar como la “serna mayor”, sino de “sernas” –en plural– y viñas no citadas anteriormente, luego hay que deducir que la frase describe el contenido de esas divisas ganadas. Por otra parte, parece obvio que no serían ni García Fernández ni los infanzones quienes segasen o vendimiasen; está implícita la presencia de un campesinado obligado a desempeñar esas tareas, un campesinado que podría ser dependiente por la tierra, pero que, a la vista de otros detalles, no debemos descartar que fuesen los propios *homines* herederos, pero no diviseros. Es de la máxima relevancia que al describir las divisas el texto cite, además de viñas, espacios de cereal bajo el nombre de *sernas*, porque ésta puede ser una de las claves que buscamos. No es posible desarrollar este aspecto sólo a partir de la información contenida en SJP/54; es necesario ampliar mucho la encuesta y tener en cuenta una amplia gama de textos de los siglos X y XI, tarea que no puede tener cabida en estas líneas. Sin embargo, sí puede quedar anotada una hipótesis: pienso que es muy plausible que esas divisas que los infanzones se reparten sean espacios agrarios a los que deben prestaciones en trabajo los miembros no-infanzones –no-diviseros– de la comunidad. No creo que haya elementos de juicio para saber si dichas prestaciones se organizaban de forma colectiva, siendo cada serna trabajada por todos los *homines*, o –como me parece más probable– divisa, es decir, adscribiendo a cada porción de terrazgo un grupo de población (familia o grupo de familias). Creo que esta última posibilidad es más acorde con las menciones de “divisas con solares”, a veces con mención de los campesinos afectados, que menudean desde mediados del siglo XI¹⁰⁰. Esta hipótesis que planteo ahora no pretende excluir la posibilidad de que los infanzones –como también los condes, magnates o entidades eclesiásticas que poseyeran divisas– pudieran asentar en sus tierras población dependiente. Incluso hay que

⁹⁹ Esto, lógicamente, es muy distinto de la acaparación por el conde a título individual de las divisas de algunos infanzones.

¹⁰⁰ Para un análisis exhaustivo de las divisas y su papel en la formación de la clase feudal castellana, ver ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales...*, p. 38 y ss.

contemplar la probable presencia de población no-libre que no se refleja en el esquema. Pero pienso que la idea de un sometimiento de los *homines* a los *infanzones* a través de prestaciones de trabajo en unas sernas que forman parte de las divisas –es decir, del poder señorial– de éstos puede ser esencial para comprender las bases materiales de una estratificación social interna en las comunidades castellanas altomedievales, la cual de otra manera resulta muy difícilmente explicable.

Con estos argumentos es más fácil captar el impacto local de la intromisión en el grupo de diviseros de personajes externos a la comunidad, que utilizarían los recursos internos de ésta, pero, al mismo tiempo, funcionarían muy por encima de ella, facilitando su disgregación, como plantearan de manera magistral Barbero y Vigil¹⁰¹. Este cuadro compone también una adecuada antesala, en términos lógicos más que cronológicos, para la situación que se documenta en el siglo XI, de una progresiva monopolización de las divisas por parte de personajes externos a la comunidad o en proceso de desprenderse de la misma, de ahí las crecientes transacciones de divisas y, a largo plazo, la desvinculación de heredad y divisa¹⁰². De ahí también, pienso, la peculiar estructura señorial que adoptan las behetrías castellanas plenomedievales –herederas, en términos procesuales de las comunidades de la etapa condal¹⁰³–.

“Partir las divisas”

En SJP/54 la respuesta recurrente de los infanzones de las diferentes localidades ante las acciones de los condes consiste en “partir las divisas”, cosa que parece haber sido un movimiento general en la zona a la muerte de Sancho García y que ha dado pie a algunos historiadores para hablar de una auténtica rebelión de la pequeña nobleza comarcal¹⁰⁴. Pienso que no hay tal rebelión, sino un proceso conflictivo más complejo, que se puede analizar a través del caso, relativamente mejor documentado, de Espeja. La clave para entender el conflicto reside en la actitud de los infanzones hacia la prestación de las anubdas. Mi primer análisis de esta cuestión, en 1987, me llevó a concluir que la razón de la rebeldía de los infanzones podía ser que el mandato de prestar anubdas en Peñafiel y Carazo vulneraba una antigua vinculación con el sector de Clunia¹⁰⁵. Pienso que la idea básica –que en el fondo del problema subyacen dependencias de carácter territorial– sigue siendo válida. Sin embargo, debo matizar y corregir la vinculación de Espeja con Clunia, hipótesis que propuse en 1987 basándome en la frase *...obtinerunt in Spelia sua divisa que pertinet ad Clunia*, entendiendo que la pertenencia a Clunia era anterior a la adquisición de la divisa por el conde. Posteriormente, Álvarez Borge ha argumentado con razón que no es así; la pertenencia a Clunia indica una vinculación de la divisa obtenida por García Fernández a la gestión ejercida desde el

¹⁰¹ *La formación del feudalismo...*, p. 401 y ss.

¹⁰² ÁLVAREZ BORGE, I. *Poder y relaciones sociales...*, p. 280 y ss.

¹⁰³ ESCALONA, J. “Unidades territoriales supralocales...”.

¹⁰⁴ PÉREZ DE ÚRBEL, J. *Historia del Condado de Castilla*. Madrid, 1945, vol. II, p. 764.

¹⁰⁵ ESCALONA, J. “Las prestaciones de servicios militares...” p. 55-60.

palatium de Clunia¹⁰⁶. No todas las divisas de Espeja serían entonces controladas por el merino de Clunia, sólo las ganadas por el conde, hasta el momento en que Sancho García presó toda Espeja y la puso bajo la autoridad del merino cluniense. Esto debe llevar a reconsiderar la cuestión de la dependencia territorial de Espeja y permitirá también entender mejor algunos aspectos del documento.

Según la narración de SJP/54, antes de que Clunia y las demás plazas del Duero cayeran en poder de los musulmanes entre 989-90 y 994¹⁰⁷, los infanzones de Espeja estaban obligados por fuero a prestar sus anubdas en Gormaz, Osma y San Esteban. Pero el relato pasa por alto un detalle importante: Gormaz cayó en poder de los andalusíes en 965, nunca estuvo en manos castellanas en tiempos de García Fernández y sólo pasó a poder de Sancho García en 1011. Por lo tanto, los infanzones de Espeja sólo podrían haber tenido fuero de hacer anubdas en Gormaz, Osma y San Esteban si esa obligación hubiese sido formalizada entre ca. 912 y 965. Así las cosas, lo más razonable es suponer que la situación procediese de la primera mitad del siglo X y se mantuviese así hasta la caída de las plazas del Duero¹⁰⁸. Más aún, nada hay aquí que indique una vinculación entre los infanzones de Espeja y Clunia. Su actividad militar se orienta hacia el sector sudeste de la frontera, en relación con las tres grandes fortalezas sorianas.

Sin embargo, al menos desde tiempos de García Fernández, opera una tendencia a centralizar todo el sector meridional en Clunia. En Espeja esto tiene lugar por vías “señoriales”: el conde se introduce como divisero y asigna la administración de sus divisas al merino de Clunia, vinculando de esta manera cada vez más Espeja con el sector occidental —un proceso que podía estar actuando de manera simultánea en otras zonas del creciente alfoz de Clunia—. Este fenómeno era de orden económico-social, y afectaba sólo a la estructura de la propiedad dominical y del dominio señorial en la zona, pero podía servir de base para una alteración global de la estructura política del territorio. Esto parece ocurrir en los agitados años finales de García Fernández y primeros de Sancho García, que coinciden con la etapa de máxima presión amirí sobre el Duero castellano. La caída de Osma en 990 y las de Clunia y San Esteban en 994 hacen retroceder la línea de frontera hacia la Sierra de Cervera y colocan el sector de Lara en

¹⁰⁶ SJP/54 narra en pasado la obtención de divisa por García Fernández y Ava (*obtinerunt*) y en presente la pertenencia (*pertinet*) a Clunia, por lo tanto, esta pertenencia se refiere al momento en que Rodrigo Gudestioz administraba dicha divisa —y está implícita la voluntad de continuidad entre la época de Sancho García y la de redacción del texto—. Álvarez Borge comenta un ejemplo análogo (SPA/47): una divisa de Castrillo de Solarana de la cual se hace constar su pertenencia a Lerma: *Monarquía feudal...*, p. 35-36. El ejemplo es idóneo porque Solarana también parece haber sido una pequeña unidad territorial sometida a divisas y controlada por infanzones, pero en la cual los derechos de Fernando I —en este caso muy probablemente heredados de los condes castellanos— se adscribían al más importante centro territorial de Lerma.

¹⁰⁷ Sobre la cronología de estas campañas, ver MOLINA, L. “Las campañas de Almanzor...”, p. 253-254 y 258.

¹⁰⁸ Ver MANZANO, E. *La frontera de al-Andalus...*, p. 157 y ss.; MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Las comunidades de villa y tierra...*, p. 115-118.

posición de primera línea ante unos ataques que pueden ahora acceder con mayor facilidad a Burgos y utilizar la vieja vía romana de Clunia a *Tritium Magallum*, a través del valle del Pedroso, Valdelaguna y valle de Canales¹⁰⁹. La respuesta condal será la reorganización de la defensa en todo el sector, situando en primera línea las fortalezas de la sierra, como Carazo, que centraliza las prestaciones militares de este espacio, y en cuyas inmediaciones se libra la famosa batalla de Cervera en el año 1000¹¹⁰. Después de esta batalla y de la tregua de cinco años acordada entre Sancho García y Almanzor se abre un paréntesis de cierta calma hasta la recuperación de la frontera del Duero por los castellanos en 1011. Desde ese año volvemos a encontrar a Clunia como centro territorial, y es ahora cuando se documenta su extenso alfoz y la función de la cabecera como punto desde el que se gestionan los intereses patrimoniales del linaje condal¹¹¹.

La política militar de los condes ante estos vaivenes militares es el origen de los acontecimientos narrados en SJP/54. En 995 quedó descabezado un territorio extenso y heterogéneo, cuya capital había sido hasta entonces Clunia. En pleno auge de la presión islámica, Sancho García readaptó la organización militar fronteriza a la nueva situación: *quando prenderunt ipsas casas maurus, mandavit domno Sancio comite que tenuissent ipsas anutbas in Karazo et in Pennafidele, quomodo totos infantiones faciebant*¹¹². Me parece una hipótesis plausible considerar que este mandato era una orden general para todos los infanzones del territorio vinculado a Clunia hasta 995, pero que probablemente consistía en realidad en concentrar los efectivos militares del sector occidental en Peñafiel y los del sector oriental en Carazo en vez de obligar a todos a acudir indistintamente a ambas fortalezas¹¹³. En 1987 ya puse de manifiesto algunas razones por las cuales los infanzones de Espeja pudieron negarse a hacer sus anubdas: el viaje a Peñafiel era demasiado largo (77 km en línea recta) y poco funcional, sobre todo habiendo otras áreas más cercanas que podían asumir esa tarea; la adscripción a Carazo, por otra parte, suponía romper las antiguas estructuras territoriales de la zona, vinculando Espeja a

¹⁰⁹ RUIZ ASENCIO, J. M. “La Rebelión de Sancho García, heredero del condado de Castilla”. *Hispania Sacra*. 1969, vol. 22, p. 31-67.

¹¹⁰ ESCALONA, J. *Sociedad y territorio...*

¹¹¹ Cabe pensar que la dominación musulmana no borró totalmente la huella de los años anteriores, como se desprende de la transmisión del patrimonio condal de García Fernández a Sancho García. De la misma manera podemos observar que el Infantado de Covarrubias había recibido de García Fernández las aldeas de *Bannuelos de Gomiç Gutierre* y *Cellerolo de Calbos* y que continuó en su posesión —o la restauró—, al menos por lo que respecta a la primera, que en 1186 fue entregada a Rodrigo Muñoz de Guzmán y su esposa doña Mayor en permuta por otros bienes (CIC/26).

¹¹² Peñafiel y Carazo están situadas en puntos estratégicos de los extremos occidental y oriental del condado; el sector central quedaría cubierto gracias a los castillos de la línea Arlanzón-Arlanza: Castrogeriz, Palenzuela, Escuderos, Lerma.

¹¹³ No debe olvidarse, en cualquier caso, que Ibn Hayyān, al narrar los importantes hechos de 974-975, con la ruptura de hostilidades entre Castilla y Córdoba, y el asedio de Gormaz por los castellanos, distingue claramente entre García Fernández, señor de Castilla, y Fernando Ansúrez, señor de Peñafiel, sugiriendo que la “distancia política” entre ambos sectores podría ser mayor de lo aparente (GARCÍA GÓMEZ, E. *El califato de Córdoba en el Muqtabis’ de Ibn Hayyan. Anales palatinos del Califato de Córdoba al-Hakam II, por Isa ibn Ahmad al-Razi (360-364 H.=971-975 J. C.)*. Madrid, 1967, p. 276).

Lara, lo cual podía ser también una razón para ese rechazo. Ambos argumentos me siguen pareciendo válidos, pero creo ver que la causa fundamental es otra: con su mandato, Sancho García contravenía el fuero vigente y, sobre todo, daba el mismo trato a los infanzones de Espeja que a todos los infanzones del recién desarticulado alfoz de Clunia. En la práctica era como considerar Espeja parte del alfoz de Clunia. Si hasta entonces –como creo– Espeja era una unidad territorial relativamente autónoma, solo vinculada a Clunia en la medida en que desde allí se gestionaban algunas divisas poseídas por los condes, las nuevas disposiciones alteraban las relaciones territoriales de la primera mitad del siglo X, y suponían una vuelta de tuerca fundamental en los intentos de englobar Espeja en Clunia por la vía señorial.

Sospecho que esa precisamente es también la causa de que el documento relate los asuntos de Espeja de manera tan pormenorizada, en contraste con otras zonas. Espeja era una pequeña unidad territorial supralocal diferente del alfoz de Clunia y el diploma recoge el proceso por el cual se convirtió en parte del alfoz. El punto culminante se alcanza cuando Sancho García sanciona a los infanzones por su desobediencia “prestando” toda Espeja, es decir, asumiendo la totalidad del dominio señorial en su territorio y dejando a los infanzones sólo sus *hereditatelas*. En ese momento, se dice que pasó a mandar en toda Espeja el merino de Clunia, es decir, se cerró el círculo y Espeja quedó totalmente integrada en Clunia.

Aquí las contradicciones entre el ritmo histórico de los acontecimientos y el discurso de SJP/54 se revelan como un aspecto esencial. Como se ha visto, los pasos dados en favor de la elevación de Clunia como único centro territorial de la comarca se remontan a época de García Fernández. Sin embargo, es fundamental advertir que, por intensa que fuera la política desarrollada por éste, tuvo que quedar necesariamente en suspenso con la caída de Clunia, por lo que la situación retratada en SJP/54, por más que sus redactores se esforzaran en darle legitimidad remontándose a la generación anterior, tenía a la muerte del conde Sancho García sólo seis o siete años de antigüedad, tras la recuperación de Clunia en 1011¹¹⁴. Por eso cuando murió Sancho García los infanzones decidirían considerar los cambios introducidos en esos siete años como algo “coyuntural” y restaurar su dominio de la sociedad local haciendo tabla rasa, es decir, “partiendo las divisas” de nuevo. Con ello deshacían la acción de Sancho en dos sentidos: rompían la vinculación con el merino de Clunia y recuperaban la instancia colectiva de gestión del dominio señorial. Lo que no podían eliminar era el precedente:

¹¹⁴ En el relato hay una incoherencia cronológica bastante reveladora del afán de sus redactores por legitimar la política condal: la negativa a prestar anubdas en Peñafiel y Carazo tuvo que producirse tras la caída de Clunia en 995, y el “apresamiento” de Espeja por el conde pudo ser inmediato, pero la asignación de Espeja para ser gestionada por el merino de Clunia sólo pudo tener lugar tras la recuperación de la fortaleza en 1011. Esta observación es también válida para los otros casos de repartos de divisas a la muerte del conde. Por otra parte, si los redactores del documento se permitieron “pasar de puntillas” sobre el hecho de que la centralización territorial basada en Clunia sólo había sido efectiva durante los seis últimos años de vida de Sancho García, esto podría indicar que el texto se redactó algo más tarde –hacia el final de la horquilla 1017-1030–, lo que haría más factible dejar esta cuestión en la sombra.

Espeja había pertenecido a Clunia durante algún tiempo y a los redactores de SJP/54 lo que les interesaba era precisamente enfatizar ese hecho para apoyar el retorno a esa situación, como efectivamente ocurrió. De ahí que en los años siguientes la jerarquía territorial de Espeja se exprese sólo de manera circunstancial y que, a efectos político-administrativos se la pudiera considerar una aldea más del alfoz de Clunia.

En definitiva, la información relativamente más abundante disponible para el caso de Espeja hace posible entrever el importantísimo papel que la articulación territorial juega en el proceso de dominación política de la zona, así como las resistencias que suscita. Este mismo aspecto puede haber quedado oculto en muchos otros casos. Quizás un estudio detallado de todos los lugares citados en SJP/54 pueda revelar situaciones parecidas, porque lo cierto es que el alfoz de Clunia cada vez se muestra más claramente como una amalgama de territorios menores que pudieron sufrir presiones semejantes peor documentadas. No hay aquí espacio para abordar esta tarea, pero puede ser interesante dejar la idea apuntada. En todo caso, sí parece claro que, tanto en Espeja como en los otros lugares, la maniobra de partición de divisas por los infanzones a la muerte del conde Sancho expresaba el rechazo a una política, quizá iniciada ya con García Fernández, pero intensificada bajo Sancho García, de infiltrarse en las redes de poder internas de las comunidades y, desde ellas, alterar su cohesión interna e introducir elementos de control patrimonial como parte de una dominación política.

4. CONCLUSIÓN: PODER CONDAL, TERRITORIOS, COMUNIDADES

Este largo recorrido por el documento SJP/54 ha permitido analizar un sector del condado castellano que vive una situación peculiar entre fines del siglo X y comienzos del XI. Su trayectoria permite apreciar algunos de los rasgos básicos de la articulación de la sociedad feudal castellana. En lo referente al poder condal, permite deslindar la faceta de establecimiento de un poder político superior sobre las diferentes unidades territoriales de las facetas propiamente señoriales o patrimoniales, y valorar su importancia relativa en la constitución de unas relaciones sociales feudales.

Se ha podido apreciar la complejidad de los mecanismos de constitución de demarcaciones territoriales, sobre todo por lo que respecta a la génesis de los grandes alfozes como Clunia, cuya extensión no responde tanto a las características internas de la estructura territorial de ese sector como a una voluntad política de control y organización del territorio, ejercida, como se ha visto, en abierta tensión con los poderes de las entidades menores afectadas.

Resulta igualmente interesante ver cómo la integración de los grupos dominantes locales se efectúa tanto desde un punto de vista colectivo y eminentemente político como desde el punto de vista de las relaciones personales de dependencia, con diferentes efectos según los casos. El poder condal compite con el poder colectivo ejercido por los infanzones y la extracción de algunos de ellos, insertándolos en redes de vasallaje, puede haber sido una de las claves de la ruptura de la cohesión colectiva y del afianzamiento del poder condal. La articulación interna de las comunidades sobre las

cuales actúa el poder condal es la clave para entender las vías que éste utiliza para dominarlas y en esta vía será necesario seguir insistiendo en el futuro.

A la vista de lo expuesto, es posible ofrecer una secuencia, siquiera esquemática, del proceso de constitución del poder condal en la zona de Clunia:

1) El primer paso sería la *populatio* de Clunia y de otras plazas cercanas hacia 912. La toma del poder político implica que los condes asumirían un dominio superior sobre la totalidad del territorio, convirtiéndose en la autoridad militar y judicial suprema. En los años siguientes Clunia se convertiría en centro del poder político y militar castellano sobre el Duero oriental, pero su territorio de control directo probablemente no incluía aún varias unidades vecinas que más tarde se integrarían en él.

2) Al constituirse la línea fronteriza del Duero se organizaría una red defensiva basada en las principales fortalezas del sector. Las élites dominantes de la tierra quedarían obligadas a prestar servicios militares en estas fortalezas, actividad que probablemente contribuyó a afianzar su dominación sobre sus comunidades de origen y, eventualmente, al despegue de algunos de ellos hacia los niveles inferiores de la emergente nobleza castellana. Es posible que en este contexto se reconociese a estos grupos dominantes una condición de infanzonía de manera más o menos general, pero también hay que contemplar la posibilidad de que esta impresión —que carece de evidencias convergentes para esa época— sea consecuencia del ambiente navarro del primer tercio del siglo XI en que el texto se gestó.

3) Desde época de García Fernández —y es interesante que no se citen precedentes más antiguos—, los condes unieron a su acción como poder político supremo una actuación como señores feudales, infiltrándose en la estructura de la propiedad y en los derechos colectivos ejercidos por los infanzones. Esta vía, lejos de ser el origen de su dominación política, parte precisamente de una situación de preeminencia política, que facilita recibir profiliaciones, establecer vasallajes, etc. y, a través de ello, incrementar el poder feudal de los condes. La asignación de los derechos nuevamente adquiridos a redes de gestión patrimonial basadas en *palatia* y alfores se muestra como un potente instrumento de dominación política, además de sus obvias dimensiones patrimoniales.

4) Sin embargo, es necesario destacar la peculiaridad de la zona en estudio —lo cual es también una advertencia sobre los riesgos de extrapolar estos rasgos a otras zonas—. Por sus especiales circunstancias históricas —una incorporación relativamente tardía al condado; la implicación en una larga pugna fronteriza; el cambio de manos de los grandes centros militares; la necesidad de recomponer el poder condal a fines del siglo X y comienzos del XI— parece que la señorialización de este sector pudo ser relativamente menos intensa durante la etapa condal que en las zonas centrales en torno a Burgos. Poco sabemos de los magnates laicos, pero puede ser revelador que la gran propiedad eclesiástica muestre una presencia muy inferior en la línea del Duero —aquí no valen argumentos simplistas sobre la inseguridad y el peligro de ataques musulmanes—. Incluso el patrimonio condal parece haberse desarrollado tardíamente y, en el fondo, de manera poco intensa, si es que es cierto que los derechos condales —predominantemente fragmentarios— en las 23 villas de SJP/54 es todo lo que los

condes tenían en el gigantesco alfoz cluniense. Esto puede contribuir a explicar la imagen, llamativamente coherente, de unos grupos dominantes locales que a la muerte del conde Sancho invierten la infiltración señorial externa “partiendo las divisas”, es decir, recurriendo a expedientes propios de la lógica interna de funcionamiento de sus comunidades. Aunque divisas había por toda Castilla –incluso aunque el término “divisa” sea otra novedad de las fuentes de este momento– me pregunto si en todas partes existiría entre los colectivos de diviseros la homogeneidad social necesaria para que se diese una decisión de este tipo. Sospecho que, al menos en las áreas centrales del condado, la infiltración por los condes, magnates laicos y poderes eclesiásticos era tan grande a esas alturas que hubiera hecho poco creíble una respuesta de este tipo. El reparto generalizado de divisas, con su inequívoco contenido de rechazo a una situación impuesta, parece genuino del sector sur del Duero y sugiere una situación no tanto de ennoblecimiento “al por mayor” de los notables locales como de una consistencia relativamente mayor de las comunidades de la comarca, debido principalmente a una señorialización relativamente más tardía y menos intensa.



